



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

**TRABAJO QUE POR ESCRITO
P R E S E N T A:**

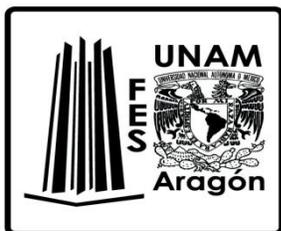
ELIZABETH SANCHEZ MATIAS

**EN LA MODALIDAD DE “CASO PRÁCTICO ANTE UN
SÍNODO”**

En el área de MATERIA DE DERECHO PENAL

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



Nezahualcóyotl, Estado de México, 6 DE MARZO DE 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

El Procedimiento acusatorio adversarial y oral entro en vigor gradualmente en el dos mil ocho y como consecuencia del estudio realizado se origina el nuevo código nacional de procedimientos penales.

En el presente trabajo se desarrolla el procedimiento acusatorio y adversarial bajo la reglamentación del nuevo Código Nacional de procedimientos penales el cual se divide en etapa de investigación, etapa intermedia y etapa de juicio oral; la primera se divide en varias fases de las cuales las más importantes son: calificación de la detención formulación de la imputación y la vinculación a proceso, la segunda es la etapa intermedia que se compone de dos fases la escrita y la oral; en la fase escrita el ministerio publico realiza la acusación y el defensor le da contestación y en la fase oral es la audiencia intermedia por medio de la cual se depuran las pruebas para que en el juicio solo se desahoguen las suficientes, pertinentes y necesarias, así mismo las partes hagan vales incidentes y excepciones y lleguen las partes a acuerdos probatorios finalizando con dictado de la fecha de juicio oral en el juicio la parte medular de esta audiencia es el desahogo de las pruebas que son la base para darle vida a la teoría de caso y ser sustentada adecuadamente.

En este trabajo se encuentran desarrolladas las audiencias que contienen diálogos de las partes con los cuales te puede servir de guía y mejorar la comprensión de cada etapa del procedimiento.

INDICE

Introducción	2
Índice	3
Carpeta de investigación	5
AUDIENCIA INICIAL	22
1. Apertura de audiencia	25
2. Individualización de las partes	26
3. Verificación y conocimiento de derechos constitucionales y legales	27
4. Calificación de la detención	28
5. Formulación de la imputación	30
6. Oportunidad de declarar	32
7. Vinculación a proceso	33
8. Imposición de medidas cautelares	34
9. Derecho de uso de la palabra de los imputados o su defensa	36
10. Continuación de la audiencia inicial	37
11. Declaración del plazo para el cierre de investigación	42
ETAPA INTERMEDIA	43
Fase escrita	43
Escrito de acusación	44
Escrito de contestación de la acusación del ministerio publico	58
Fase oral	59
Explicación de la audiencia intermedia	60
ETAPA DE JUICIO ORAL	62
1. Apertura de la audiencia	62
2. Individualización de la partes	63
3. Verificación de conocimiento de los derechos constitucionales y legales	63
4. Verificación de los asistentes y de la existencia de las cosas que deban exhibirse en la audiencia.	64
5. Establecimiento de las acusaciones y acuerdos probatorios	65
6. Alegatos de apertura	67

7. Desahogo de los medios de prueba	68
8. Alegatos de clausura	72
9. Derecho del uso de la palabra a los acusados o a su defensa	72
10. Cierre de debate	73
11. Emisión de fallo y cierre de la audiencia	73
12. Sentencia condenatoria	74
Conclusiones	75
Legislación	76

AGENCIA: LA PERLA

DELITO (S)

Robo de vehículo automotor con hipótesis
de delincuencia organizada

CARPETA DE INVESTIGACION

1234567890123

DENUNCIANTE REMITENTE

Miguel Ángel cruz ramos

INDI CIADO(S)

**APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA, JOSE
QUINTERO ROMERO (menor edad)**

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN: Netzahualcóyotl	
DISTRITO:25	MUNICIPIO: Netzahualcóyotl
CARPETA DE INVESTIGACION	1234567890122
FECHA Y HORA DE INICIO	10 de noviembre a las 23:00 horas
MEDIO DE CONOCIMIENTO	Denuncia

DATOS DEL DENUNCIANTE			
DENUNCIANTE:	MIGUEL ANGEL CRUZ RAMOS		
CALIDAD JURIDICA:	VICTIMA	CLASIFICACION ESPECIFICA	
DIRECCION:	AV NEZAHUALCOYOTL 333 COLONIA TAMAULIPAS CD NEZAHUALCOYOTL		
OCUPACION:	COMERCIANTE	PERSONA MORAL:	
TELEFONO:	55234345		
RFC:		CURP:	CRMA82112MPLNT L03
LUGAR DE NACIMIENTO	PUEBLA	FECHA DE NACIMIENTO	21 /12/82
EDAD:	32	SEXO:	MASCULINO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	IFE	NUMERO DE IDENTIFICACION	
ESTADO CIVIL:	CASADO	MOTIVO DE ESTANCIA EN EL ESTADO	
LUGAR DE TRABAJO:	TIANGUIS	DOMICILIO DEL TRABAJO:	
TELEFONO DEL TRABAJO			
NOTIFICACIONES			
DIRECCION:			
TELEFONO:		FAX:	
			CORREO ELECTRONICO : :

(*) Se desconoce

HECHOS			
FECHA Y HORA APROXIMADA:	10 DE NOVIEMBRE DEL 2014 APROX 21:00 HORAS		
DIRECCION:	AV.ADOLFO LOPEZ MATEOS		
PUNTO DE REFERENCIA:			
ENTRE (CALLE O AVENIDA)		Y (CALLE O AVENIDA)	
NARRACION BREVE DE LOS HECHOS:	<p>El día 10 de noviembre del año 2014 aproximadamente a las 21:00 horas la víctima Miguel Ángel Cruz Ramos llevo al billar denominado "los arcos" ubicado en avenida Adolfo lapes Mateos colonia Benito Juárez Cd. Netzahualcóyotl , Estado de México, a bordo de su vehículo automotor marca Volkswagen; tipo jetta; Color Blanco, Modelo 2007, con placas de circulación MJB-2345 del estado de México; el cual dejo estacionado frente al billar, pasadas dos horas aproximadamente (21:00 horas) entraron al billar los acusados APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA, quien se encuentra procesado por los mismos hechos delictuosos; así como un menor llamado JOSE QUINTERO ROMERO, los tres vistiendo ropas de color obscuro, APOLINAR SE ACERCO A LA VICTIMA Y LE PREGUNTO QUE QUIEN ERA EL PROPIETARIO DEL VEHICULO JETTA, AL RESPONDERLE LA VICTIMA QUE ÉL, DICHO SUJETO LE PIDIO QUE LE ENTREGARA LAS LLAVES DEL VEHICULO, MIENTRAS QUE EL MENOR DE EDAD ; SACABA DE ENTRE LA CINTURA DE SU PANTALON UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCUADRA CON LA CUAL LO AMAGO AL MISMO TIEMPO QUE LE APUNTABA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL INTERIOR DE BILLAR EN TANTO EL ACUSADO DEMESIO SANCHEZ MORA , SE QUEDABA EN LA ENTRADA DE DICHO ESTABLECIMIENTO CUIDANDO QUE NADIE NETRARTA NI SALIERA, AL VERSE AMENAZADA LA VICTIMA, LE ENTREGO LAS LLAVES DE SU VEHICULOAL AHORA IMPUTADO, EN ESE MOMENTO EL MENOR DE EDAD GRITO QUE SACARAN SUS PERTENENCIAS, POR LO QUE LOS CLIENTES QUE SE ENCONTRABAN EN EL BILLAR COMENZARON A SACAR SUS PERTENENCIAS, LA VICTIMA EN LO PERSONAL ENTRGO SU CELULAR MARCA SONY ERICCCSON Y QUINIENTOS PESOS EN EFECTIVO DESPUES DE DESAPODERARLOS DE SUS PERTENENCIAS LOS ACUSADOS APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA JUNTO CON EL MENOR SALIERON RAPIDAMENTE A LA CALLE, LE QUITARON LA ALARMA AL AUTO TIPO JETTA PROPIEDAD DE LA VICTIMA Y SE VAN A TODA VELOCIDAD AL SALIR HABIA UNA PATRULLA QUE SE DA CUENTA DE LO SUCEDIDO Y COMENZAMOS APERCEGUIRLOS SIN PERDERLOS DE VISTA POR TODA LA AVENIDA LOPEZ MATEOS LA PATRULLA LOS ALCANZA SE LES CIERRA CON LA CAMIONETA Y ELLLOS SE DETIENEN Y LOS POLICIAS SE BAJAN DE LA CAMIONETA PARA BAJARLOS DEL AUTOMOVIL Y DETENERLOS Y VENIMOS AQUÍ PARA LEVANTAR LA DENUNCIA.</p>		

FIRMA DENUNCIANTE

FIRMA MINISTERIO PUBLICO

DELITOS ROBO			
DELITO (1)		VIOLENCIA:	SI
DETENIDOS:	3	FORMA Y/O GRADO DE CONSUMACION	

(*) Se desconoce

FORMATO UNICO DE PRESENTACION

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL CONOCIMIENTO

P R E S E N T E

Los que suscriben CC.IRVING JESUS MESA RIVERA E ISRAEL RODRIGUEZ CASTILLO en nuestro carácter de Policías Estatales y de acuerdo a las facultades de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, nos confiere en sus artículos 1,2, 10 fracción IV, 14, 30 fracción I, 31 y 37 en relación con los artículos 21 Párrafos V y VI se la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley General que establece las bases de coordinación del sistema Nacional de Seguridad Pública, 77 Fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 18 Fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como los artículos 98, 129 y 141 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México; en este acto venimos a poner a su inmediata disposición a quien dijo llamarse:

Nombre	Domicilio	Edad
APOLINAR GONZALEZ CAÑAS	VICENTE VILLADA NUM 5 COL BENITO JUAREZ	30
DEMESIO SANCHEZ MORA.	AV. SORJUANA INES DE LA CRUZ SIN NUMERO	29
JOSE QUINTERO ROMERO	AV. SORJUANA INES DE LA CRUZ SIN NUMERO	17

Personas que fueron sorprendidas en: FLAGRANCIA realizando actos que pudieron consistir en la comisión de delito, previstos y sancionados, por el Código Penal, consiste en ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR a petición del Sr.: Miguel Ángel cruz ramos así como también dejando a su inmediata disposición los siguientes objetos o efectos relacionados con la comisión del mismo:

Vehículo			
MARCA	Volkswagen	TIPO JETTA	COLORBLANCO
MODELO	2007	PLACAS	MJB2637
No DE SERIE	12345QWERTY		

Armas	
MARCA	JENNINGS
TIPO	PISTOLA
CALIBRE	380 AUTO
MATRICULA	09876
CARTUCHOS UTILES	6
CARGADORES	

Drogas o Enervantes	
VEGETAL VERDE	
COCAINA	
PASTILLAS PSICOTROPICAS	
SOLVENTES E	

FORMATO UNICO DE PRESENTACION

Condiciones Físicas APOLINAR GONZALEZ CAÑAS		
Estado Normal	SI	NO
Estado de Ebriedad	SI	NO
Aliento alcohólico	SI	NO
Bajo efecto de drogas o enervantes	SI	NO
Lesiones	SI	NO

Siendo las 23:00 Horas del día 10 del mes NOVIEMBRE del 2014

ATENTAMENTE

GRADO	NOMBRE	FRIMA
MIN. PUBLICO	OSCAR MARTINEZ	

FORMATO UNICO DE PRESENTACION

Condiciones Físicas DEMESIO SANCHEZ MORA		
Estado Normal	SI	NO
Estado de Ebriedad	SI	NO
Aliento alcohólico	SI	NO
Bajo efecto de drogas o enervantes	SI	NO
Lesiones	SI	NO

Siendo las 23:00 Horas del día 10 del mes NOVIEMBRE del 2014

ATENTAMENTE

GRADO	NOMBRE	FRIMA
MIN. PUBLICO	OSCAR MARTINEZ	

FORMATO UNICO DE PRESENTACION

Condiciones Físicas JOSE QUINTERO ROMERO (menor edad)		
Estado Normal	SI	NO
Estado de Ebriedad	SI	NO
Aliento alcohólico	SI	NO
Bajo efecto de drogas o enervantes	SI	NO
Lesiones	SI	NO

Siendo las 23:00 Horas del día 10 del mes NOVIEMBRE del 2014

ATENTAMENTE

GRADO	NOMBRE	FRIMA
MIN. PUBLICO	OSCAR MARTINEZ	

CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO DE DERECHOS DEL IMPUTADO

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DEL 2014 HORA: _6:30 _ LUGAR:

PERSONA DETENIDA

NOMBRE: APOLINAR GONZALEZ CAÑAS

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL Artículo 113. Derechos del imputado
El imputado tendrá los siguientes derechos:

I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad

II. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;

III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;

IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;

V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;

VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;

VII. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código;

VIII. A tener acceso él y su defensa a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita de los mismos, en términos del artículo 217 de este Código;

IX. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código;

X. A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;

XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;

XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;

XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;

XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;

XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;

XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;

XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y

XIX. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables.

Los plazos a que se refiere la fracción X de este artículo, se contarán a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional competente.

Cuando el imputado tenga a su cuidado menores de edad, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección

INDICIADO FIRMO _____ (SI O NO) de marcar “no” agregar la leyenda:

“HAGO CONSTAR QUE EL DETENIDO SE NEGÓ A FIRMAR

CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO DE DERECHOS DEL IMPUTADO

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DEL 2014 HORA: _6:30 _ LUGAR:

PERSONA DETENIDA

NOMBRE: DEMESIO SANCHEZ MORA

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL Artículo 113. Derechos del imputado
El imputado tendrá los siguientes derechos:

- I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad
- II. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;
- III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;
- IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;
- V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;
- VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;
- VII. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código;
- VIII. A tener acceso él y su defensa a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita de los mismos, en términos del artículo 217 de este Código;
- IX. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código;
- X. A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;
- XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;
- XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;
- XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;
- XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;
- XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;
- XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;
- XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y
- XIX. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables.

Los plazos a que se refiere la fracción X de este artículo, se contarán a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional competente.

Cuando el imputado tenga a su cuidado menores de edad, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección

INDICIADO FIRMO _____ (SI O NO) de marcar "no" agregar la leyenda:

"HAGO CONSTAR QUE EL DETENIDO SE NEGÓ A FIRMAR"

CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO DE DERECHOS DEL IMPUTADO

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DEL 2014 HORA: _6:30 _ LUGAR:

PERSONA DETENIDA

NOMBRE: JOSE QUINTERO ROMERO (menor edad)

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL Artículo 113. Derechos del imputado
El imputado tendrá los siguientes derechos:

- I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad
- II. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;
- III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;
- IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;
- V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;
- VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;
- VII. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código;
- VIII. A tener acceso él y su defensa a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita de los mismos, en términos del artículo 217 de este Código;
- IX. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código;
- X. A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;
- XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;
- XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;
- XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;
- XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;
- XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;
- XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;
- XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y
- XIX. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables.

Los plazos a que se refiere la fracción X de este artículo, se contarán a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional competente.

Cuando el imputado tenga a su cuidado menores de edad, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección

INDICIADO FIRMO _____ (SI O NO) de marcar "no" agregar la leyenda:

"HAGO CONSTAR QUE EL DETENIDO SE NEGÓ A FIRMAR"

INSPECCION MINISTERIAL DE OBJETOS PUESTOS A DISPOSICION que practica el personal de actuaciones que tuvo la vista 1.- una cartera negra con una credencial del IFE a nombre de **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS** 2.- un celular de marca Nokia azul 3.- una cartera color miel con tarjetas de presentación, 4.- un teléfono marca Samsung y un teléfono marca Sony Ericsson. TODO EN BUENAS CONDICIONES

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

INSPECCION MINISTERIAL DE LA FACTURA PRESENTADA PARA CREDITAR LA PROPIEDAD

Que en fecha once de noviembre del 2014 practica el personal de actuaciones que tiene a las vista en el interior de estas oficinas una factura marcada con el numero de folio 99 expedida atravez de multisoluciones aquí si sa de cv compra venta de vehículos seminuevos a favor de miguel Ángel cruz ramos cuya factura acredita la propiedad del vehículo de la marca Volkswagen del tipo Jetta de color blanco, con placas de circulación MJB-2637 del Estado de México, modelo 2007 con numero de motor 1234qwerty con número de serie 123456789, siendo todo lo que se observa.

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

INSPECCION MINISTERIAL DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICION: NEZAHUALCOYOTL Estado de México y en fecha 10 DE NOVIEMBRE, el personal de actuaciones tiene a la vista EN EL ESTACIONAMIENTO un (a, os) VEHICULO que presenta las siguientes características:

objeto (s) que se tiene (n) a la vista un vehículo de la marca Volkswagen del tipo Jetta color blanco con placas de circulación MJB-2637 del estado de México modelo dos mil siete con numero de motor 1234qwerty con número de serie 12345667889, mismo que s e observa con carrocería en buen estado de conservación y con pintura en buen estado, el interior del vehículo se observa se observa con el volante sin tapa de claxon, el tablero se observa con el tablero desprendido, se observan los cables fuera de su lugar, se observan varios objetos y pertenencias regados en todo el interior del vehículo la cajuela se encuentra vacía y o se encuentra llanta de refacción.. Siendo todo lo que se observa.

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

RETENCION POR (FLAGRANCIA)

DISTRITO: 25 MUNICIPIO: NEZAHUALCOYOTL FECHA: 10 DE NOVIEMBRE 2014 HORA: 10; 00

I. SINTESIS DE LOS HECHOS

FECHA DE LOS HECHOS: 10 DE NOVIEMBRE HORA 21:00 HORAS

ESCRIBA UNA SINTESIS CRONOLOGICA Y CONCRETA DE LOS HECHOS MOTIVOS DE LA PUESTA A DISPOSICION.

NOS ENCONTRABAMOS AFUERA DEL BILLAR LOCALIZADO APROX DE LAS 21:00 EN LA AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS CUANDO VEMOS QUE SALEN CORRIENDO TRES SUJETOS DEL SEXO MASCULINO DEL BILLAR Y ATRÁS DE ELLOS SALE CORRIENDO EL SR MIGUEL ANGEL CRUZ RAMOS PIDIENDONOS APOYO POR QUE LE HABIAN ROBADO SU CARRO LOS QUE ACABABAN DE SALIR DEL BILLAR EN ESO VEMOS QUE ARRANCA EL CARRO DONDE SE SUBIERON LOS TRES SUJETOS QUE HABIAN SALIDO ANTERIORMENTE DEL BILLAR Y COMENZAMOS A PERSEGUIRLOS MATERIALE ININTERRUMPIDAMENTE YA QUE NUNCA LOS PERDIMOS DE VISTA AL ADELANTARNOS LES DAMOS UN CERRON CON LA CAMIONETA Y LOGRAMOS DETENER EL AUTOMOVIL DESENDEMOS DE LA UNIDAD Y LOS BAJAMOS DEL AUTOMOVIL TIPO JETTA DONDE LOS REVISAMOS Y ENCONTRAMOS UNA CARTERA NEGRA Y UNA CREDENCIAL DEL IFE Y UN SAMSUNG GALAXI Y UN TELEFONO NOKIA AZUL, UNA CARTERA NEGRA Y UN TELEFONO SONNY ERRICSON Y ENSEGUIDA NOS TRASLADAMOS A ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO HACIENDO ENTREGA DE EL VEHICULO TIPO JETTA Y DE LOS OBJETOS ENCONTRADOS CON LA CADENA DE CUSTODIA

PERSONA PUESTA A DISPOSICION

APOLINAR GONZALEZ CAÑAS 29 AÑOS
DEMESIO SANCHEZ MORA 30 AÑOS
JOSE QUINTERO ROMERO (menor edad) 16 AÑOS

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

ENTREVISTA REALIZADA A MIGUEL ANGEL CRUZ RAMOS EN SU CALIDAD DE VICTIMA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE _ DEL AÑO 2015 A LAS 22:00 HORAS.

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA LO ES _DENUNCIAR_

CON LA FINALIDAD DE MANIFESTAR QUE ME ROBARON UN AUTOMOVIL ACREDITANDO MI PERSONALIDAD CON LA FACTURA Y EN RELACION A LOS HECHOS MANIFIESTOME ROBARON MI AUTO MOVIL EN EL BILLAR DE LA AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS PREGUNTARON POR EL DUEÑO DEL CARRO Y LES DIJE QUE ERA MIO ME SACARON UNA PISTOLA Y POR EL MIEDO LES DI LAS LLAVES QUE ME PIDIERON Y MI CELULAR

RAZON, POR LA CUAL ME PRESENTO EN ESTAS OFICINAS DE REPRESENTACION SOCIAL PARA DENUNCIAR EL DELITO DE _ROBO EN AGRAVIO DE MIGUEL ANGEL CRUZ RAMOS

El día 10 de noviembre del año 2014 aproximadamente a **las 21:00 horas la victima Miguel Ángel Cruz Ramos** llego al billar denominado "los arcos" ubicado en avenida Adolfo López Mateos colonia Benito Juárez Cd. Netzahualcóyotl , Estado de México, a bordo de su vehículo automotor marca Volkswagen; tipo jetta; Color Blanco, Modelo 2007, con placas de circulación MJB-2345 del estado de México; el cual dejo estacionado frente al billar, pasadas dos horas aproximadamente (21:00 horas) entraron al billar los acusados **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA**, quien se encuentra procesado por los mismos hechos delictuosos; así como un menor llamado **JOSE QUINTERO ROMERO, los tres vistiendo ropas de color oscuro, APOLINAR SE ACERCO A LA VICTIMA Y LE PREGUNTO QUE QUIEN ERA EL PROPIETARIO DEL VEHICULO JETTA, AL RESPONDERLE LA VICTIMA QUE ÉL, DICHO SUJETO LE PIDIO QUE LE ENTREGARA LAS LLAVES DEL VEHICULO, MIENTRAS QUE EL MENOR DE EDAD ; SACABA DE ENTRE LA CINTURA DE SU PANTALON UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCUADRA CON LA CUAL LO AMAGO AL MISMO TIEMPO QUE LE APUNTABA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL INTERIOR DE BILLAR EN TANTO EL ACUSADO DEMESIO SANCHEZ MORA, SE QUEDABA EN LA ENTRADA DE DICHO ESTABLECIMIENTO CUIDANDO QUE NADIE ENTRARA NI SALIERA, AL VERSE AMENAZADA LA VICTIMA, LE ENTREGO LAS LLAVES DE SU VEHICULO AL AHORA IMPUTADO, EN ESE MOMENTO EL MENOR DE EDAD GRITO QUE SACARAN SUS PERTENENCIAS, POR LO QUE LOS CLIENTES QUE SE ENCONTRABAN EN EL BILLAR COMENZARON A SACAR SUS PERTENENCIAS, LA VICTIMA EN LO PERSONAL ENTRGO SU CELULAR MARCA SONY ERICCSON Y QUINIENTOS PESOS EN EFECTIVO DESPUES DE DESAPODERARLOS DE SUS PERTENENCIAS LOS ACUSADOS APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA JUNTO CON EL MENOR SALIERON RAPIDAMENTE A LA CALLE, DA DETENONDE ME AUXILIARON LOS ´POLICIAS PARA DETENERLOS.**

FIRMA DEL DENUNCIANTE

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

**INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA
SECCIÓN: CRIMINALÍSTICA DE CAMPO
EXPEDIENTE: 612/2014
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 1234567890
ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN PERICIAL**

a_14 de NOVIEMBRE de2014.

**LIC.OSCAR VELAZQUEZ MENDEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO
PRESENTE:**

PERICIAL CONSISTENTE EN VALUACION DE OBJETOS a cargo del perito valuador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México de nombre **FRANCISCO GONZALES ESCOBAR**, con domicilio para ser notificada el ubicado en Avenida Morelos número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, persona que deberá ser, por los medios legales conducentes a través de su superior jerárquico Director del Instituto de Servicios Periciales

RESPECTO DEL VEHICULO de la marca Volkswagen del tipo Jetta de color blanco, con placas de circulación MJB-2637 del estado de México, modelo 2007 con numero de motor 1234qwerty con número de serie 123456789 **AL QUE SE LE ASIGNO UN VALOR INTRINSECO POR LA CANTIDAD**

**INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA
SECCIÓN: CRIMINALÍSTICA DE CAMPO
EXPEDIENTE: _612/2014_____
CARPETA DE INVESTIGACIÓN:
_1234567890'
ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

PERICIAL

a_11 de NOVIEMBRE de2014.

**LIC.OSCAR VELAZQUEZ MENDEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO
PRESENTE:**

**PERICIAL CONSISTENTE EN INSPECCION DE ARMAS DE FUEGO
practicada en un arma de fuego TIPO PISTOLA CALIBRE.380” AUTO,
MARCA JENNINGS MATRICULA 098765 modelo48 con su respectivo
cargador metálico EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO NO
FUE DEFLAGRADA Y SE ENCUENTRA EN PERFECTO ESTADO SIN
OBSERVAR MAS POR EL MOMENTO**

CARPETA DE INVESTIGACION: 612/2014
DELITO: ROBO CON VIOLENCIA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA

- Cd. Netzahualcóyotl, Estado de México a 10 de noviembre de 2014
-
-
- ASUNTO: REMISION DE ADOLECENTE
- A.M.P. ESP. PARA ADOLESCENTES LA FLORESTA
- PRESENTE
- Por medio de este escrito remito al adolescente José Quintero Romero que tiene la edad de 17 años a la A.M.P. ESP. PARA ADOLESCENTES LA floresta por haber una probable participación por el delito de robo de un vehículo auto mor marca Volkswagen automotor tipo Jetta de la cual le mando copia certificada de la carpeta de investigación donde constan todos los datos de prueba.
-
-
-
-
- LIC. **OSCAR VELAZQUEZ MENDEZ**

Netzahualcóyotl, estado de México, a 11 de noviembre del 2015

El día 10 de noviembre del 2014 aprox a las 21:15 horas fueron detenidos **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA , JOSE QUINTERO ROMERO (menor edad) por los policías remitentes IRVING JESUS MESA RIVERA E ISRAEL RODRIGUEZ CASTILLO** derivado del auxilio que pidió el señor MIGUEL ANGEL CRUZ RAMOS que llegando a la agencia del ministerio público denunció el robo del vehículo automotor marca Volkswagen tipo jetta con placas ----- así mismo se realizó la inspección del vehículo automotor, la inspección de perito valuador para determinar el valor de lo robado, inspección de la factura , así mismo se realizó la revisión de los detenidos por el médico legista, la inspección de los objetos puestos a disposición, la lectura de los derechos de los imputados y la puesta a disposición de los policías remitentes **IRVING JESUS MESA RIVERA E ISRAEL RODRIGUEZ CASTILLO** , de lo que se deriva la legal detención.

MINISTERIO PÚBLICO
LIC.OSCAR VELAZQUEZ MENDEZ

AUDIENCIA INICIAL

1) APERTURA DE AUDIENCIA

Auxiliar de sala: Siendo las 12 horas del día 12 DE noviembre del año 2014, nos encontramos constituidos en la sala para celebrar la audiencia de control de la detención/formulación de la imputación dentro de la causa penal 612/2014 que se instruye en contra de **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA**, por el delito de ROBO. Se solicita a los asistentes, en términos del artículo 58 del Código Nacional de Procedimientos Penales, permanecer en esta sala de manera respetuosa y en silencio. Se les recuerda que se encuentra estrictamente prohibido introducir equipos o instrumentos que permitan grabar imágenes de video, sonidos o gráficas; tampoco deberán introducir armas ni adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo, contrario al decoro, ni alterar o afectar el desarrollo de la audiencia. En caso de hacerlo se aplicará alguna de las medidas previstas en el artículo 355 del citado código, que pueden consistir desde el apercibimiento hasta el arresto por treinta y seis horas.

Por último solicito a los asistentes ponerse de pie para recibir al Juez ANTONIO SANCHEZ MORA quien presidirá la audiencia.

Asistentes: De pie.

El Juez ingresa a la sala.

Juez: Tomen asiento por favor.

Asistentes toman asiento

Siendo el día 12 del mes de noviembre del año 2014 a las 09:15 horas, este órgano jurisdiccional procede a llevar a cabo la audiencia inicial de control de la detención/formulación de la imputación con fundamento en el artículo 307 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dentro de la causa penal indicada por el auxiliar de sala.

Le pregunto al auxiliar de sala: ¿Se encuentran presentes en esta audiencia periodistas o medios de comunicación?

Auxiliar de sala: No, Señor Juez, no se encuentran periodistas o medios de comunicación en esta audiencia.

2) INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES

Juez: Una vez abierta la audiencia, procederemos con la etapa de individualización. Se inicia con el Ministerio Público, víctima u ofendido, su Asesor jurídico, Defensor e Imputados. Tiene la voz el Ministerio Público.

Ministerio Público: LIC.OSCAR VELAZQUEZ MENDEZ con cédula profesional número 123456, con domicilio para recibir notificaciones en LA AGENCIA DE MINISTERIO PUBLICO, manifestando como medio para ser notificado el correo electrónico oscarvelazquezmendez12@live.com.mx,

Juez: Tiene la voz la víctima u ofendido.

Víctima u ofendido: MIGUEL ANGEL CRUZ RAMOS, con domicilio para recibir notificaciones en AV. NEZAHUALCOYOTL NUMERO 333 colonia Tamaulipas estado de México.

Juez: Dirigiéndose a los Imputados. Señores **APOLINARGONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA**, de conformidad con la fracción VIII del inciso del artículo 20 constitucional, tiene usted derecho a una defensa adecuada por abogado, el cual puede elegir libremente; si usted no quiere o no puede nombrar a un abogado, este órgano jurisdiccional le Designará un defensor público. ¿A quién nombra usted como defensor?

Imputados: Designo al LIC Mauro Cuapio Olivera

Juez: ¿Tiene conocimiento de las obligaciones que le impone el artículo 117 del Código Nacional de Procedimientos Penales?

Defensor: Sí, Señor Juez, tengo conocimiento.

Juez: Este órgano jurisdiccional tiene por nombrado Defensor al licenciado Mauro Cuapio Olivera para todos los efectos legales que haya lugar. Le recuerdo a los Imputados que la intervención de su Defensor no menoscaba su derecho de intervenir, formular peticiones y hacer las manifestaciones que estime pertinente. ¿Ha comprendido esto?

Imputados: Sí, Señor Juez.

Juez: Tiene la voz el Defensor de los Imputados para que proceda con su individualización.

Defensor: Licenciado Mauro Cuapio Olivera con cédula profesional número _ 123456 con domicilio para recibir notificaciones en av.riva palacio numero 164 col. El sol municipio de Netzahualcóyotl Estado de México y manifestando como medio para ser notificado el correo electrónico, macupau@hotmail.com.mx

Juez: Les informo a las partes que el domicilio que han proporcionado será el lugar donde recibirán las notificaciones durante el proceso; en caso de modificación, deberán informarlo oportunamente ya que de no hacerlo así, serán notificados de conformidad con lo señalado en la fracción II, del artículo 82 del código adjetivo en la materia, es decir, mediante lista, estrado o boletín judicial, según corresponda.

Asimismo, se les informa que todas las resoluciones dictadas en forma oral en esta y en las subsiguientes audiencias, de ser el caso, se tendrán por notificadas a los intervinientes en ellas, mismas que están obligados a asistir formalmente, lo anterior con fundamento en el artículo 63 del mencionado código.

3) VERIFICACIÓN DE CONOCIMIENTO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Juez: Una vez identificados los asistentes en esta audiencia, le pregunto a los Imputados, Señores **APOLINARGONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA:** ¿Le han informado con anterioridad sus derechos constitucionales y legales?

Imputados: Si, Señor Juez, me han informado de mis derechos constitucionales y legales.

Juez: A continuación le pregunto a la víctima u ofendido, Señor Miguel Ángel Cruz Ramos: ¿Le han informado con anterioridad sus derechos constitucionales y legales?

Víctima u ofendido: Sí, Señor Juez, me han informado de mis derechos constitucionales y legales.

4) CALIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN.

Juez: Se da uso de la voz al Ministerio Público para que justifique los motivos de la detención.

Ministerio Público: fueron detenidos los señores **apolinar González cañas, demedio Sánchez mora** , ya que fueron perseguidos material e ininterrumpidamente después de haber cometido el delito de robo en contra del señor miguel Ángel cruz ramos al apoderarse del vehículo auto motor marca Volkswagen tipo jetta y a que no fueron perdidos de vista ya que los hechos fueron a las 21:00 horas lo cual se corrobora con las entrevistas de la puesta a disposición de los policías remitentes y la entrevista de la víctima. Por esa razón le pido que califique de legal la detención.

Juez: Con fundamento en el artículo 66 del Código Nacional de Procedimientos Penales se concede a la víctima, ofendido el derecho a manifestarse en relación con lo señalado por el Ministerio Público conforme a la detención del (la) Imputados.

VICTIMA: su señoría los detenidos fueron sorprendidos en flagrancia con la posesión de los autos robados ya que fueron detenidos al momento de estar cometiendo el ilícito que se les imputa prueba de ello son las entrevistas de los policías remitentes.

Juez: Tiene el uso de la voz los Imputados o su Defensor.

Defensor: su señoría debo decir que es ilegal la detención ya que mis clientes no han cometido ningún delito

Juez: Se cierra el debate y este órgano jurisdiccional procede a resolver en relación con la solicitud del Ministerio Público de calificar de legal la detención de los Imputados.

Una vez escuchadas a las partes, este órgano jurisdiccional advierte que los motivos de la detención expuestos por el Ministerio Público se encuentran justificados en razón de los hechos narrados siguientes:

A razón de que los policías remitentes encontraron a los detenidos cometiendo el delito que se les imputa.

Lo anterior se desprende de los datos de prueba ofrecidos en audiencia, siendo de relevancia para la decisión tomada por este órgano jurisdiccional los siguientes: las entrevistas de los policías remitentes

Los anteriores hechos y datos de prueba, hacen llegar a la conclusión de este órgano jurisdiccional, quien el presente caso, en la detención de **APOLINARGONZALEZ CAÑAS y DEMESIO SANCHEZ MORA** se actualiza la hipótesis de flagrancia prevista en los numerales 16 constitucional y 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, este órgano jurisdiccional pudo constatar mediante el registro número 12345, presentado en audiencia por el Ministerio Público, que la detención de los Señores **APOLINARGONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA**, se efectuó a las 22:40 horas del día 10 de noviembre a cargo de los policías remitentes y que el detenido fue puesto a disposición del Ministerio Público a las 23 horas del día 10 de noviembre, lo cual consta en el registro número 12345 del Ministerio Público. Por lo anterior, y toda vez que esta audiencia se declaró abierta a las 9:15 horas del día 12 de noviembre del 2014, este órgano jurisdiccional concluye que la detención del (la) Señores **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS y DEMESIO SANCHEZ MORA** se ajustó al plazo constitucional de 48 horas previsto en el artículo 16 constitucional

Por los motivos expuestos, y con fundamento en los artículos 16 constitucional y 308 del referido código, este órgano jurisdiccional ratifica la detención de los Imputados **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS y DEMESIO SANCHEZ MORA**. En términos del artículo 67 del código adjetivo en la materia, se ordena se transcriba la presente resolución. Toda vez que este órgano jurisdiccional ha ratificado la detención, los Señores **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS y DEMESIO SANCHEZ MORA** deberán permanecer detenido durante el desarrollo de la audiencia inicial hasta en tanto se resuelva si será o no sometido a prisión preventiva.

5) FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN

Juez: Con fundamento en el artículo 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se da el uso de la palabra al Ministerio Público para que formule su imputación. Señores **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS y DEMESIO SANCHEZ MORA** le solicito ponga atención a la exposición que hará el Ministerio Público, ya que le comunicará el hecho o los hechos que la ley señala como delito por los que se desarrolla una investigación en su contra.

Ministerio Público: El día 10 de noviembre del año 2014 aproximadamente a **las 21:00 horas la víctima Miguel Ángel Cruz Ramos** llegó al billar denominado “los arcos” ubicado en avenida Adolfo López Mateos colonia Benito Juárez Cd. Netzahualcóyotl , Estado de México, a bordo de su vehículo automotor marca Volkswagen; tipo jetta; Color Blanco, Modelo 2007, con placas de circulación MJB-2345 del estado de México; el cual dejó estacionado frente al billar, pasadas dos horas aproximadamente (23:00 horas) entraron al billar los acusados **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA**, quien se encuentra procesado por los mismos hechos delictuosos; así como un menor llamado **JOSE QUINTERO ROMERO**, los tres vistiendo ropas de color obscuro, **APOLINAR SE ACERCO A LA VICTIMA Y LE PREGUNTO QUE QUIEN ERA EL PROPIETARIO DEL VEHICULO JETTA, AL RESPONDERLE LA VICTIMA QUE ÉL, DICHO SUJETO LE PIDIO QUE LE ENTREGARA LAS LLAVES DEL VEHICULO, MIENTRAS QUE EL MENOR DE EDAD ; SACABA DE ENTRE LA CINTURA DE SU PANTALON UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCUADRA CON LA CUAL LO AMAGO AL MISMO TIEMPO QUE LE APUNTABA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL INTERIOR DE BILLAR EN TANTO EL ACUSADO DEMESIO SANCHEZ MORA , SE QUEDABA EN LA ENTRADA DE DICHO ESTABLECIMIENTO CUIDANDO QUE NADIE ENTRARA NI SALIERA, AL VERSE AMENAZADA LA VICTIMA, LE ENTREGO LAS LLAVES DE SU VEHICULO AL AHORA IMPUTADO, EN ESE MOMENTO EL MENOR DE EDAD GRITO QUE SACARAN SUS PERTENENCIAS, POR LO QUE LOS CLIENTES QUE SE ENCONTRABAN EN EL BILLAR COMENZARON A SACAR SUS PERTENENCIAS, LA VICTIMA EN LO PERSONAL ENTREGO SU**

CELULAR MARCA SONY ERICCCSON Y QUINIENTOS PESOS EN EFECTIVO
DESPUES DE DESAPODERARLOS DE SUS PERTENENCIAS LOS ACUSADOS
APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA JUNTO CON EL
MENOR SALIERON RAPIDAMENTE A LA CALLE, LE QUITARON LA ALARMA
AL AUTO TIPO JETTA PROPIEDAD DE LA VICTIMA

CLASIFICACION LEGAL: EL HECHO DELICTUOSO DE ROBO CON LAS
MODIFICATIVAS AGRAVANTES DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIAN
Y HABER CAIDO EN UN VEHICULO AUTOMOTOR Y DELINCUENCIA
ORGANIZADA

Juez: Señores **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS y DEMESIO SANCHEZ MORA**
¿Comprenden los hechos que le acaba atribuir el Ministerio Público?

Imputados: Sí, lo entiendo.

6) OPORTUNIDAD DE DECLARAR

Juez: Señores **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS y DEMESIO SANCHEZ MORA** este órgano jurisdiccional le hace saber que, con fundamento en el artículo 309 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene usted derecho a declarar en esta audiencia a efecto de contestar la imputación que le acaba de hacer el Ministerio Público. Todo lo que usted declare puede ser utilizado en su contra. Si lo desea puede abstenerse de ello y guardar silencio, lo que no podrá ser utilizado en su contra. Le pido que lo consulte con su Defensor y me diga si es su libre decisión declarar en esta audiencia.

Imputados: no su señoría

7) VINCULACIÓN A PROCESO

Juez: ¿Existe alguna otra solicitud?

Ministerio Público: Sí, Señor Juez, la representación social solicita la vinculación a proceso de los Imputados.

Juez: Dirigiéndose a los Imputados. Señores **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS y DEMESIO SANCHEZ MORA** el Ministerio Público ha solicitado a este órgano jurisdiccional que resuelva sobre la vinculación a proceso por los hechos que le ha imputado, es decir, que el Ministerio Público considera que cuenta con los datos de prueba suficientes para considerar que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y, que además, existe la probabilidad de que usted lo cometió o participó en su comisión. El efecto del dictado de un auto de vinculación a proceso es establecer el hecho o los hechos delictivos sobre los cuales se continuará el proceso en su contra.

De conformidad con el artículo 16 constitucional, usted tiene el derecho de decidir si desea que este órgano jurisdiccional resuelva sobre la vinculación a proceso en esta misma audiencia o si desea acogerse al plazo constitucional de 72 horas o su prórroga hasta de 144 horas, en cuyo caso este órgano jurisdiccional fijará hora y fecha para la continuación de esta audiencia. Le pido que lo consulte con su Defensor, e indique, a este órgano jurisdiccional, si desea que se resuelva en esta audiencia, si se acoge al plazo constitucional o solicita su duplicidad.

Defensor: es deseo de los imputados acogerse al plazo de 72 horas

Juez: Toda vez que los Imputados **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS y DEMESIO SANCHEZ MORA** ha manifestado su deseo de que este órgano jurisdiccional resuelva sobre la solicitud del Ministerio Público de vinculación a proceso en el plazo constitucional de 72 horas, con fundamento en el artículo 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales se fija el año día 15 de noviembre del presente año a las 9:00 horas para la continuación de la presente audiencia inicial. Se informa a los Imputados sobre su derecho a solicitar el auxilio judicial para citar testigos o peritos a la audiencia de vinculación a proceso, debiendo gestionar dicho auxilio al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia. En caso contrario, deberá presentar sus medios de prueba a la audiencia de vinculación a proceso.

¿Existe alguna otra solicitud?

Ministerio Público: Sí, Señor Juez, se solicita la imposición de medidas cautelares.

8) IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Ministerio Público: Sí, Señor Juez, se solicita la imposición de medidas cautelares

Juez: Toda vez que se cumple con el requisito de procedencia previsto en el artículo 154 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este órgano jurisdiccional da el uso de la voz el Ministerio Público/víctima u ofendido o su Asesor jurídico para solicitar la imposición de medidas cautelares.

Juez: Tiene el uso de la palabra al Ministerio Público o la víctima para manifestar lo que a su derecho convenga.

Ministerio Público: señoría le pido imponga la medida cautelar de prisión preventiva ya que los señores cuentan con antecedentes penales y temo que se sustraigan de la justicia

Juez: Tiene el uso de la voz los imputados o su Defensor para manifestar lo que a su derecho convenga.

Defensor: su señoría solicito que a mi cliente le sea aplicada la medida cautelar de prisión domiciliaria ya que los señores se encuentran muy mal de salud

Juez: Habiendo escuchado a las partes, este órgano jurisdiccional procede a resolver sobre la solicitud hecha por Ministerio Público.

Respecto a la necesidad de imponer la medida cautelar de prisión preventiva a los Imputados **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS y DEMESIO SANCHEZ MORA**

Habiendo escuchado a las partes en la presente audiencia, este órgano jurisdiccional considera que aplicando el criterio de mínima intervención según las circunstancias particulares de cada persona; en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución y al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 156 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el presente caso se justifica la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva a los

Imputados **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS y DEMESIO SANCHEZ MORA** toda vez que se desprende que:

Han cometido mas delitos y tienen diversos procedimientos por diversos delitos lo cual a criterio de este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 168 del mencionado código, demuestra que existe peligro de sustracción de los Imputados **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS y DEMESIO SANCHEZ MORA** en el procedimiento.

Por los motivos expuestos, con fundamento en el artículo 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este órgano jurisdiccional aprueba la solicitud hecha por el Ministerio Público para la imposición de la medida cautelar propuesta de prisión preventiva prevista en el diverso 155 del código adjetivo en la materia, toda vez que resulta necesario para llevar a cabo la investigación y no se sustraigan de la justicia La medida cautelar tendrá una vigencia de un año y su evaluación y supervisión estará a cargo de reclusorio norte para lo cual gírese oficio a dicha autoridad para los efectos que correspondan. En términos del artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales se ordena se transcriba la presente resolución.

9) DERECHO DE USO DE LA PALABRA A LOS IMPUTADOS O SU DEFENSA

Juez: Dirigiéndose a los Imputados. Señores **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS y DEMESIO SANCHEZ MORA** en términos del artículo 66 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la ley le concede la oportunidad de hacer uso de la palabra usted o a su Defensor. ¿Hay algo que quieran comunicarle a este órgano jurisdiccional? Consúltelo con su Defensor.

Imputados o Defensor: no su señoría

Juez: Sin más que resolver, se declara cerrado el debate y la audiencia inicial a las 2:00 horas del día de hoy, se fija el día 15 de noviembre a las 15:00 horas para la continuación de la presente audiencia de vinculación a proceso. Asimismo, atendiendo a la solicitud hecha por el ministerio publico se ha fijado la medida cautelar de prisión preventiva prevista en el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales por una vigencia de un año toda vez que ha quedado demostrada la necesidad de que no se sustraigan de la justicia.

Notifíquese a al director del centro de reinserción social para los citados efectos autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, con el objeto de que ésta dé inicio al proceso de supervisión.

En términos del artículo 67 del referido código, se ordena se transcriba la presente resolución.

Todos los intervinientes quedan debidamente notificados con fundamento en el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

¿Alguna otra solicitud? Así lo resuelve el licenciado ANTONIO SANCHEZ MORA, Juez de control

Se levanta la audiencia.

10) CONTINUACION DE LA AUDIENCIA INICIAL

Juez: Una vez abierta la audiencia e individualizadas las partes, con fundamento en el artículo 315 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este órgano jurisdiccional procede a desahogar los medios de prueba ofrecidos por los Imputados.

Visto que no presentaron medios de prueba

Juez: Se concede el uso de la voz al Ministerio Público para solicitar y motivar la vinculación de los Imputados a proceso.

Ministerio Público: sus señoría, estos son los datos de prueba que se encuentran en la carpeta debido a la investigación realizada

1.- **ENTREVISTA** a cargo de IRVING JESUS MESA RIVERA oficial Remitente quien se desempeña como elemento de POLICIA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN COMPAÑÍA de otro elemento de su corporación, al mando de Israel Rodríguez castillo en el municipio de Netzahualcóyotl, estado de México NOS ENCONTRABAMOS AFUERA DEL BILLAR LOCALIZADO APROX DE LAS 21:00 EN LA AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS CUANDO VEMOS QUE SALEN CORRIENDO TRES SUJETOS DEL SEXO MASCULINO DEL BILLAR Y ATRÁS DE ELLOS SALE CORRIENDO EL SR MIGUEL ANGEL CRUZ RAMOS PIDIENDONOS APOYO POR QUE LE HABIAN ROBADO SU CARRO LOS QUE ACABABAN DE SALIR DEL BILLAR EN ESO VEMOS QUE ARRANCA EL CARRO DONDE SE SUBIERON LOS TRES SUJETOS QUE HABIAN SALIDO ANTERIORMENTE DEL BILLAR Y COMENZAMOS A PERSEGUIRLOS MATERIAL E ININTERRUMPIDAMENTE YA QUE NUNCA LOS PERDIMOS DE VISTA AL ADELANTARNOS LES DAMOS UN CERRON CON LA CAMIONETA Y LOGRAMOS DETENER EL AUTOMOVIL DESENDEMOS DE LA UNIDAD Y LOS BAJAMOS DEL AUTOMOVIL TIPO JETTA DONDE LOS REVISAMOS Y ENCONTRAMOS UNA CARTERA NEGRA Y UNA CREDENCIAL DEL IFE Y UN SAMSUNG GALAXI Y UN TELEFONO NOKIA AZUL, UNA CARTERA NEGRA Y

UN TELEFONO SONNY ERICSON Y ENSEGUIDA NOS TRASLADAMOS A ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO HACIENDO ENTREGA DE EL VEHICULO TIPO JETTA Y DE LOS OBJETOS ENCONTRADOS CON LA CADENA DE CUSTODIA

2.- **ENTREVISTA** a cargo de ISRAEL RODRIGUEZ CASTILLO oficial Remitente quien se desempeña como elemento de POLICIA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN COMPAÑÍA de otro elemento de su corporación, en el municipio de Netzahualcóyotl, estado de México NOS ENCONTRABAMOS AFUERA DEL BILLAR LOCALIZADO APROX DE LAS 21:00 EN LA AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS CUANDO VEMOS QUE SALEN CORRIENDO TRES SUJETOS DEL SEXO MASCULINO DEL BILLAR Y ATRÁS DE ELLOS SALE CORRIENDO EL SR MIGUEL ANGEL CRUZ RAMOS PIDIENDONOS APOYO POR QUE LE HABIAN ROBADO SU CARRO LOS QUE ACABABAN DE SALIR DEL BILLAR EN ESO VEMOS QUE ARRANCA EL CARRO DONDE SE SUBIERON LOS TRES SUJETOS QUE HABIAN SALIDO ANTERIORMENTE DEL BILLAR Y COMENZAMOS A PERSEGUIRLOS MATERIALE ININTERRUMPIDAMENTE YA QUE NUNCA LOS PERDIMOS DE VISTA AL ADELANTARNOS LES DAMOS UN CERRON CON LA CAMIONETA Y LOGRAMOS DETENER EL AUTOMOVIL DESENDEMOS DE LA UNIDAD Y LOS BAJAMOS DEL AUTOMOVIL TIPO JETTA DONDE LOS REVISAMOS Y ENCONTRAMOS UNA CARTERA NEGRA Y UNA CREDENCIAL DEL IFE Y UN SAMSUNG GALAXI Y UN TELEFONO NOKIA AZUL, UNA CARTERA NEGRA Y UN TELEFONO SONNY ERICSON Y ENSEGUIDA NOS TRASLADAMOS A ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO HACIENDO ENTREGA DE EL VEHICULO TIPO JETTA Y DE LOS OBJETOS ENCONTRADOS CON LA CADENA DE CUSTODIA

Y ADEMAS LE **MANIFESTO DEMESIO SANCHEZ MORA QUE EL VEHICULO JETTA SE LO ACABABAN DE ROBAR Y QUE YA HABIAN ROBADO OTROS VEHICULOS YA QUE DESDE HACE TIEMPO SE REUNEN PORQUE SE DEDICAN AL ROBO DE VEHICULOS.**

4.- ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCION MINISTERIAL DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICION.

En fecha once de noviembre del 2014, el personal de actuaciones tiene a la vista en el estacionamiento anexo a estas oficinas dos vehículos de motor se tiene a la vista un vehículo de la marca Volkswagen del tipo Jetta color blanco con placas de circulación MJB-2637 del estado de México modelo dos mil siete con numero de motor 1234qwerty con número de serie 12345667889, mismo que se observa con carrocería en buen estado de conservación y con pintura en buen estado, el interior del vehículo se observa con el volante sin tapa de claxon, el tablero se observa con el tablero desprendido, se observan los cables fuera de su lugar, se observan varios objetos y pertenencias regados en todo el interior del vehículo la cajuela se encuentra vacía y no se encuentra llanta de refacción.. Siendo todo lo que se observa.

5.- ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCION MINISTERIAL DE OBJETOS PUESTOS A DISPOSICION

que practica el personal de actuaciones que tuvo la vista 1.- una cartera negra con una credencial del IFE a nombre de **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS** 2.- un celular de marca Nokia azul 3.- una cartera color miel con tarjetas de presentación, 4.- un teléfono marca Samsung y un teléfono marca Sony Ericsson.

6.- ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCION DE ARMAS DE FUEGO practicada en un arma de fuego TIPO PISTOLA CALIBRE.380” AUTO, MARCA JENNINGS MATRICULA 098765 modelo48 con su respectivo cargador metálico.

7.-OPINION TECNICA EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL RENDIDA POR EL PERITO EN LA MATERIA DOCTORA DOLORES GUZMAN VICUÑA A FAVOR DE APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA , JOSE QUINTERO ROMERO (menor edad) PRESENTANDO LAS CONCLUSIONES

1.- SIN LESIONES QUE CERTIFICAR 2.- ESTADO MENTAL . NORMAL 3.- NO EBRIO

8.- ENTREVISTAS DE LOS IMPUTADOS APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA. Y A PESAR DE NEGAR LA IMPUTACION QUE EXISTE EN SU CONTRA NO APORTAN DATO DE PRUEBA ALGUNO PARA ACREDITAR SU DICHO.

9.- CON LA ENTREVISTA DE MIGUEL ANGEL CRUZ RAMOS El día 10 de noviembre del año 2014 aproximadamente a **las 21:00 horas la victima Miguel Ángel Cruz Ramos** llego al billar denominado “los arcos” ubicado en avenida Adolfo López Mateos colonia Benito Juárez Cd. Netzahualcóyotl , Estado de México, a bordo de su vehículo automotor marca Volkswagen; tipo jetta; Color Blanco, Modelo 2007, con placas de circulación MJB-2345 del estado de México; el cual dejo estacionado frente al billar, pasadas dos horas aproximadamente (23:00 horas) entraron al billar los acusados **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA**, quien se encuentra procesado por los mismos hechos delictuosos; así como un menor llamado **JOSE QUINTERO ROMERO**, **los tres vistiendo ropas de color obscuro, APOLINAR SE ACERCO A LA VICTIMA Y LE PREGUNTO QUE QUIEN ERA EL PROPIETARIO DEL VEHICULO JETTA, AL RESPONDERLE LA VICTIMA QUE ÉL, DICHO SUJETO LE PIDIO QUE LE ENTREGARA LAS LLAVES DEL VEHICULO, MIENTRAS QUE EL MENOR DE EDAD ; SACABA DE ENTRE LA CINTURA DE SU PANTALON UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCUADRA CON LA CUAL LO AMAGO AL MISMO TIEMPO QUE LE APUNTABA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL INTERIOR DE BILLAR EN TANTO EL ACUSADO DEMESIO SANCHEZ MORA , SE QUEDABA EN LA ENTRADA DE DICHO ESTABLECIMIENTO CUIDANDO QUE NADIE NETRARTA NI SALIERA, AL VERSE AMENAZADA LA VICTIMA, LE ENTREGO LAS LLAVES DE SU VEHICULOAL AHORA IMPUTADO, EN ESE MOMENTO EL MENOR DE EDAD GRITO QUE SACARAN SUS PERTENENCIAS, POR LO QUE LOS CLIENTES QUE SE ENCONTRABAN EN EL BILLAR COMENZARON A SACAR SUS PERTENENCIAS, LA VICTIMA EN LO PERSONAL ENTRGO SU CELULAR MARCA SONY ERICCCSON Y QUINIENTOS PESOS EN EFECTIVO DESPUES DE DESAPODERARLOS DE SUS PERTENENCIAS LOS ACUSADOS**

APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA JUNTO CON EL MENOR SALIERON RAPIDAMENTE A LA CALLE

10.- **ACTA PORMENORIZADA DE LA FACTURA.** Que en fecha once de noviembre del 2014 practica el personal de actuaciones que tiene a las vista en el interior de estas oficinas una factura marcada con el numero de folio 99 expedida a través de multisoluciones aquí si SA de CV compra venta de vehículos seminuevos a favor de miguel Ángel cruz ramos cuya factura acredita la propiedad del vehículo de la marca Volkswagen del tipo Jetta de color blanco, con placas de circulación MJB-2637 del estado de México, modelo 2007 con numero de motor 1234qwerty con número de serie 123456789, siendo todo lo que se observa.

11.-CON EL REGISTRO DE LA CADENA DE CUSTODIA DE OBJETOS Y ARMA DE FUEGO

12.- OPINION TECNICA EN MATERIA DE VALUACION, RENDIDA POR EL PERITO EN LA MATERIA FRANCISCO GONZALES ESCOBAR, RESPECTO DEL VEHICULO de la marca Volkswagen del tipo Jetta de color blanco, con placas de circulación MJB-2637 del estado de México, modelo 2007 con numero de motor 1234qwerty con número de serie 123456789 AL QUE SE LE ASIGNO UN VALOR INTRINSECO POR LA CANTIDAD \$ 61000

Juez: Se concede el uso de la voz a la defensa para que conteste la solicitud.

Defensor: su señoría no tengo nada que aportar.

Juez: Se resuelve.

Auto de vinculación.

Este órgano jurisdiccional considera que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público se desprenden datos de prueba suficientes para establecer que se ha cometido el delito de robo y delincuencia organizada previsto en código penal del Estado de México y que existe la probabilidad de que los Imputados **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA**, lo cometieron o participaron en su comisión.

Los indicios razonables que así. Permiten suponerlo son los siguientes: la detención de los policías remitentes con los objetos robados así como las entrevistas que emitieron los imputados

Asimismo, este juzgado no encuentra causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito en el presente caso y, toda vez que se ha formulado la imputación y se ha otorgado a los Imputados la oportunidad para declarar, resuelve lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este órgano jurisdiccional concluye que se han cumplido los requisitos legales correspondientes y vincula a proceso los Imputados **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS y DEMESIO SANCHEZ MORA**, por los hechos motivo de la imputación. En términos del artículo 67 del referido código, se ordena se transcriba la presente resolución.

¿Han comprendido esto?

Imputados: Sí, Señor Juez.

Juez: ¿Existe alguna otra solicitud?

DEFENSOR/ MINISTERIO PUBLICO: no su señoría es cuanto

11) DECLARACIÓN DEL PLAZO PARA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN

Juez: A continuación este órgano jurisdiccional determinará el plazo para el cierre de la investigación complementaria, para lo cual se pregunta a las partes su propuesta. Tiene el uso de la voz el Ministerio Público.

Ministerio Público: su señoría propongo un plazo de 2 meses para el cierre de investigación.

Juez: Tiene el uso de la voz el Defensor.

Defensor: estoy de acuerdo con la propuesta del ministerio público.

Juez: Habiendo escuchado a las partes, este órgano jurisdiccional con fundamento en el artículo 321 del Código Nacional de Procedimientos Penales,

determina un plazo de 2 meses para el cierre de la investigación complementaria, contado a partir del cierre de la presente audiencia.

Se informa a las partes que transcurrido este plazo, ésta se dará por cerrada, salvo que se solicite por alguna de las partes, justificadamente, prórroga del mismo antes de finalizar el plazo. En caso de que el Ministerio Público considere cerrar anticipadamente la investigación, deberá informar a la víctima u ofendido o a los Imputados para que, en su caso, manifiesten lo conducente.

Cerrada la investigación complementaria, o transcurrido el plazo que se ha decretado, el Ministerio Público deberá solicitar el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso o en su caso formular acusación. ¿Han entendido las partes?

Partes: Sí, su señoría.

ESCRITO DE ACUSACION PARA AUDIENCIA INTERMEDIA

CARPETA ADMINISTRATIVA: **612/2014**

HECHO DELICTUOSO: ROBO CON SU MODIFICATIVA DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA, HABER RECAIDO SOBRE UN VEHICULO AUTOMOTOR.

CARPETA DE INVESTIGACION: **332830930635012**

ACUSADOS: APOLINAR GONZALEZ CAÑAS y DEMESIO SANCHEZ MORA

ASUNTO: SE PRESENTA ACUSACION

Netzahualcóyotl, México, a 26 de febrero de 2015

JUEZ CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL

PRESENTE

LIC. **OSCAR VELAZQUEZ MENDEZ** con número de gafete AMP-971, con domicilio para oír y recibir notificaciones en en la agencia del ministerio público adscrita a este juzgado. así como el correo electrónico dentro de la CARPETA ADMINISTRATIVA 612/2012, comparezco ante su Señoría a efecto de que una vez corregidos los vicios formales a que alude el artículo 335 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, presento la siguiente:

ACUSACION

I.INDIVIDUALIZACION DELOS ACUSADOS Y SU DEFENSOR:

ACUSADO: Nombre: **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS**, con domicilio en LIRIO NUMERO 10 COLONIA TAMAULIPAS, Estado de México, de ocupación MECANICO

ACUSADO: Nombre: **DEMESIO SANCHEZ MORA** con domicilio en AV. NEZAHUALCOYOTL COLONIA TAMAULIPAS, CD NEZAHUALCOYOTL, Estado de México, de ocupación COMERCIANTE.

DEFENSOR: MAURO CUAPIO OLIVERA con domicilio en AV. RIVA PALACIO NUMERO 13 COLONIA EL SOL CD, NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO.

II. LA IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO Y SU ASESOR JURÍDICO;

OFENDIDO: MIGUEL ANGEL CRUZ RAMOS, con domicilio en AV INSURGENTES COLONIA IZCALLI CD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, teléfono 5523 73 02 13.

III.LA RELACIÓN CLARA, PRECISA, CIRCUNSTANCIADA Y ESPECÍFICA DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS EN MODO, TIEMPO Y LUGAR, ASÍ COMO SU CLASIFICACIÓN JURÍDICA

El día 10 de noviembre del año 2014 aproximadamente a **las 21:00 horas la víctima Miguel Ángel Cruz Ramos** llego al billar denominado “los arcos” ubicado en avenida Adolfo López Mateos colonia Benito Juárez Cd. Netzahualcóyotl , Estado de México, a bordo de su vehículo automotor marca Volkswagen; tipo jetta; Color Blanco, Modelo 2007, con placas de circulación MJB-2345 del estado de México; el cual dejo estacionado frente al billar, pasadas dos horas aproximadamente (23:00 horas) entraron al billar los acusados **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA**, quien se encuentra procesado por los mismos hechos delictuosos; así como un menor llamado **JOSE QUINTERO ROMERO**, **los tres vistiendo ropas de color obscuro, APOLINAR SE ACERCO A LA VICTIMA Y LE PREGUNTO QUE QUIEN ERA EL PROPIETARIO DEL VEHICULO JETTA, AL RESPONDERLE LA VICTIMA QUE ÊL, DICHO SUJETO LE PIDIO QUE LE ENTREGARA LAS LLAVES DEL VEHICULO, MIENTRAS QUE EL MENOR DE EDAD ; SACABA DE ENTRE LA CINTURA DE SU PANTALON UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCUADRA CON LA CUAL LO AMAGO AL MISMO TIEMPO QUE LE APUNTABA A TODAS LAS**

PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL INTERIOR DE BILLAR EN TANTO EL ACUSADO **DEMESIO SANCHEZ MORA** , SE QUEDABA EN LA ENTRADA DE DICHO ESTABLECIMIENTO CUIDANDO QUE NADIE NETRARTA NI SALIERA, AL VERSE AMENAZADA LA VICTIMA, LE ENTREGO LAS LLAVES DE SU VEHICULOAL AHORA IMPUTADO, POR LO QUE ENTRARON AL BILLAR Y SALIERON MINUTOS DESPUES PARA ABRIR EL JETTA Y SUBIRSE DE IMEDIATO AL VEHICULO TIPO JETTA POR LO QUE CIRCULARON CON DIRECCION A LA AVENIDA NEZAHUALCOYOTL LLEGANDO A LA COLONIA LAS VIRGENES PARA ENFRIAR LOS CARROS Y ESPERAR INSTRUCCIONES Y VER QUE OTRO CARRO SE ROBARIAN.

Y la delincuencia organizada se corrobora con las entrevistas realizadas a los inculpados **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS (ASIENTO DE ATRÁS DEL COPILOTO), DEMESIO SANCHEZ MORA (ASIENTODELCONDUCTOR), JOSE QUINTERO ROMERO (menor edad)** en el que declaran ponerse de acuerdo para robar mas vehículos.

CLASIFICACION LEGAL: EL HECHO DELICTUOSO DE ROBO CON LAS MODIFICATIVAS AGRAVANTES DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIAN Y HABER CAIDO EN UN VEHICULO AUTOMOTOR Y DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Código penal del Estado de México

Artículo 287.- Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley.

Artículo 289.- El delito de robo se sancionará en los siguientes términos:

I. Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el salario mínimo, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa;

Artículo 290.- Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:

I. Cuando se cometa con violencia, se impondrán de ocho a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin que exceda de mil quinientos días multa.

La violencia física consiste en la utilización de la fuerza material por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo; y la violencia moral consiste en la utilización de amagos, amenazas o cualquier tipo de intimidación que el sujeto activo realice sobre el sujeto pasivo, para causarle en su persona o en sus bienes, males graves o se realice en desventaja numérica sobre el sujeto pasivo o haciendo uso de armas de juguete utilería o réplicas, aun cuando no sean aptas para causar un daño físico.

Igualmente, se considera violencia la que utiliza el sujeto activo sobre persona o personas distintas del sujeto pasivo o sobre sus bienes, con el propósito de consumar el delito o lo que se realice después de ejecutado éste, para propiciarse la fuga o quedarse con lo robado.

Esta conducta se considerará como delito grave, cuando el monto de lo robado exceda de ciento cincuenta veces el salario mínimo.

V. Cuando se cometa el robo de un vehículo automotor

Artículo 178.- A quienes participen habitual u ocasionalmente en una agrupación de tres o más personas, de cualquier manera organizada con la finalidad de cometer delitos graves, se les impondrán de dos a diez años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, sin perjuicio de las penas que les correspondan por los delitos que cometan.

IV. LA RELACIÓN DE LAS MODALIDADES DEL DELITO QUE CONCURRIEREN;

Las circunstancias agravantes son las siguientes

1.- se cometió con violencia: esta se actualiza con el uso de la pistola y la superioridad numérica

2.- y que es cometido por vehículo automotor. Esta agravante se acredita en razón del vehículo marca Volkswagen tipo jetta modelo 2017 con placas de circulación MJB2637 del estado de México.

V. LA AUTORÍA O PARTICIPACIÓN CONCRETA QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO;

Esta representación social, estima que la forma como interviene en el hecho delictuoso que se le imputa, lo es en su calidad de autores materiales que en conjunto y con dominio funcional del hecho delictuoso intervienen en su realización, toda que de la dinámica de cómo acontece el evento y en términos de

lo preceptuado por la fracción I inciso d) del artículo 11 de la ley penal sustantiva en vigor se desprende que su actuar lo fue de acuerdo al plan con reparto de funciones, advirtiéndose una cooperación necesaria e indispensable entre ellos para lograr su finalidad, participación que se da en el momento de su ejecución y consumativo del hecho delictuoso y ello indudablemente obedece a un plan, en el que tuvieron dominio de los hechos pudiendo haberlos frustrado o modificado, sin embargo los acusados decidieron llevarlos a cabo hasta su consumación, siendo ese aporte conductual, como coautores materiales y con dominio de los hechos, dividiéndose sus actividades, ellos se acredita de acuerdo a la entrevista a cargo de la víctima Miguel Ángel Cruz Ramos y encuentra solidez al tenor de la entrevistas a cargo de los imputados **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA , JOSE QUINTERO ROMERO (menor edad)** de los cuales se desprende que el día 10 de noviembre del 2014 aproximadamente a las 23:00 horas, la víctima se encontraba en el billar denominado los arcos ubicado en avenida Adolfo López Mateos colonia Benito Juárez municipio de Netzahualcóyotl estado de México cuando llegaron los cómplices de los acusados **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA, JOSE QUINTERO ROMERO (menor edad) el primero** se acercó a la víctima y le pregunto que quien era el propietario del vehículo jetta refiriéndose al vehículo de este el cual se encontraba estacionado enfrente del billar, al responderle la victima que él, el sujeto le pidió que le entregara las llaves del vehículo, al tiempo que el menor de edad, lo amagaba a él y a las personas que se encontraban en el billar con un arma de fuego, para también desapoderarlas de sus pertenencias, en tanto el acusado DEMESIO SANCHEZ MORA se quedaba en la entrada cuidando que nadie entrara ni saliera y los demás se quedaban en los otros vehículos CUIDANDOLOS PARA QUE NO TUVIERAN NINGUN PROBLEMA una vez que se apoderaron del vehículo por medio de la violencia moral, los acusados se dieron a la fuga; lo cual se encuentra robustecido por lo manifestado por los elementos de la SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MEXICO DE NOMBRES **IRVING JESUS MEZA RIVERA E ISRAEL RODRIGUEZ CASTILLO** QUIENES ASEGURARON A LOS AHORA ACUSADOS EN

POSESION DEL VEHICULO QUE LE FUERA ROBADO A LA VICTIMA, TAL COMO SE ACREDITA CON EL ACTA PORMENORIZADA QUE CONTIENE LA INSPECCION MINISTERIAL DE VEHICULOS, ASI COMO DE LOS OBJETOS ROBADOS.

VI. LA EXPRESIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES

CLASIFICACION LEGAL: EL HECHO DELICTUOSO DE ROBO CON LAS MODIFICATIVAS AGRAVANTES DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIAN Y HABER CAIDO EN UN VEHICULO AUTOMOTOR Y DELINCUENCIA ORGANIZADA

Artículo 287.- Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley.

Artículo 289.- El delito de robo se sancionará en los siguientes términos:

I. Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el salario mínimo, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa;

Artículo 290.- Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:

I. Cuando se cometa con violencia, se impondrán de ocho a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin que exceda de mil quinientos días multa.

La violencia física consiste en la utilización de la fuerza material por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo; y la violencia moral consiste en la utilización de amagos, amenazas o cualquier tipo de intimidación que el sujeto activo realice sobre el sujeto pasivo, para causarle en su persona o en sus bienes, males graves o se realice en desventaja numérica sobre el sujeto pasivo o haciendo uso de armas de juguete utilería o réplicas, aun cuando no sean aptas para causar un daño físico.

Igualmente, se considera violencia la que utiliza el sujeto activo sobre persona o personas distintas del sujeto pasivo o sobre sus bienes, con el propósito de consumar el delito o lo que se realice después de ejecutado éste, para propiciarse la fuga o quedarse con lo robado.

Esta conducta se considerará como delito grave, cuando el monto de lo robado exceda de ciento cincuenta veces el salario mínimo.

V. Cuando se cometa el robo de un vehículo automotor

Artículo 178.- A quienes participen habitual u ocasionalmente en una agrupación de tres o más personas, de cualquier manera organizada con la finalidad de cometer delitos graves, se les impondrán de dos a diez años de prisión y de

cincuenta a doscientos cincuenta días multa, sin perjuicio de las penas que les correspondan por los delitos que cometan.

VII. EL SEÑALAMIENTO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE PRETENDA OFRECER,

1.- **ENTREVISTA** a cargo de IRVING JESUS MESA RIVERA oficial Remitente quien se desempeña como elemento de POLICIA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN COMPAÑÍA de otro elemento de su corporación, al mando de Israel Rodríguez Castillo en el municipio de Netzahualcóyotl, estado de México NOS ENCONTRABAMOS AFUERA DEL BILLAR LOCALIZADO APROX DE LAS 21:00 EN LA AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS CUANDO VEMOS QUE SALEN CORRIENDO TRES SUJETOS DEL SEXO MASCULINO DEL BILLAR Y ATRÁS DE ELLOS SALE CORRIENDO EL SR MIGUEL ANGEL CRUZ RAMOS PIDIENDONOS APOYO POR QUE LE HABIAN ROBADO SU CARRO LOS QUE ACABABAN DE SALIR DEL BILLAR EN ESO VEMOS QUE ARRANCA EL CARRO DONDE SE SUBIERON LOS TRES SUJETOS QUE HABIAN SALIDO ANTERIORMENTE DEL BILLAR Y COMENZAMOS A PERSEGUIRLOS MATERIALE ININTERRUMPIDAMENTE YA QUE NUNCA LOS PERDIMOS DE VISTA AL ADELANTARNOS LES DAMOS UN CERRON CON LA CAMIONETA Y LOGRAMOS DETENER EL AUTOMOVIL DESENDEROS DE LA UNIDAD Y LOS BAJAMOS DEL AUTOMOVIL TIPO JETTA DONDE LOS REBISAMOS Y ENCONTRAMOS UNA CARTERA NEGRA Y UNA CREDENCIAL DEL IFE Y UN SAMSUNG GALAXI Y UN TELEFONO NOKIA AZUL, UNA CARTERA NEGRA Y UN TELEFONO SONNY ERICSON Y ENSEGUIDA NOS TRASLADAMOS A ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO HACIENDO ENTREGA DE EL VEHICULO TIPO JETTA Y DE LOS OBJETOS ENCONTRADOS CON LA CADENA DE CUSTODIA

2.- **ENTREVISTA** a cargo de ISRAEL RODRIGUEZ CASTILLO oficial Remitente quien se desempeña como elemento de POLICIA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN COMPAÑÍA de otro elemento de su corporación, en el municipio de Netzahualcóyotl, estado de México NOS ENCONTRABAMOS AFUERA DEL BILLAR LOCALIZADO APROX DE LAS 21:00 EN LA AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS

CUANDO VEMOS QUE SALEN CORRIENDO TRES SUJETOS DEL SEXO MASCULINO DEL BILLAR Y ATRÁS DE ELLOS SALE CORRIENDO EL SR MIGUEL ANGEL CRUZ RAMOS PIDIENDONOS APOYO POR QUE LE HABIAN ROBADO SU CARRO LOS QUE ACABABAN DE SALIR DEL BILLAR EN ESO VEMOS QUE ARRANCA EL CARRO DONDE SE SUBIERON LOS TRES SUJETOS QUE HABIAN SALIDO ANTERIORMENTE DEL BILLAR Y COMENZAMOS A PERSEGUIRLOS MATERIALE ININTERRUMPIDAMENTE YA QUE NUNCA LOS PERDIMOS DE VISTA AL ADELANTARNOS LES DAMOS UN CERRON CON LA CAMIONETA Y LOGRAMOS DETENER EL AUTOMOVIL DESENDEMOS DE LA UNIDAD Y LOS BAJAMOS DEL AUTOMOVIL TIPO JETTA DONDE LOS REBISAMOS Y ENCONTRAMOS UNA CARTERA NEGRA Y UNA CREDENCIAL DEL IFE Y UN SAMSUNG GALAXI Y UN TELEFONO NOKIA AZUL, UNA CARTERA NEGRA Y UN TELEFONO SONNY ERICSON Y ENSEGUIDA NOS TRASLADAMOS A ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO HACIENDO ENTREGA DE EL VEHICULO TIPO JETTA Y DE LOS OBJETOS ENCONTRADOS CON LA CADENA DE CUSTODIA

Y ADEMAS LE **MANIFESTO DEMESIO SANCHEZ MORA QUE EL VEHICULO JETTA SE LO ACABABAN DE ROBAR Y QUE YA HABIAN ROBADO OTROS VEHICULOS YA QUE DESDE HACE TIEMPO SE REUNEN PORQUE SE DEDICAN AL ROBO DE VEHICULOS.**

4.- ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCION MINISTERIAL DE VEHICULOS PUESTOS A Disposiciones fecha once de noviembre del 2014, el personal de actuaciones tiene a la vista en el estacionamiento anexo a estas oficinas dos vehículos de motor: se tiene a la vista un vehículo de la marca Volkswagen del tipo Jetta color blanco con placas de circulación MJB-2637 del estado de México modelo dos mil siete con numero de motor 1234qwerty con número de serie 12345667889, mismo que se observa con carrocería en buen estado de conservación y con pintura en buen estado, el interior del vehículo se observa se observa con el volante sin tapa de claxon, el tablero se observa con el tablero desprendido, se observan los cables fuera de su lugar, se observan varios objetos y pertenencias regados en todo el interior del vehículo la cajuela se encuentra vacía y o se encuentra llanta de refacción.. Siendo todo lo que se observa.

5.- ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCION MINISTERIAL DE OBJETOS PUESTOS A DISPOSICION que practica el personal de actuaciones que tuvo la vista 1.- una cartera negra con una credencial del IFE a nombre de **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS** 2.- un celular de marca Nokia azul 3.- una cartera color miel con tarjetas de presentación, 4.- un teléfono marca Samsung y un teléfono marca Sony Ericsson.

6.- ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCION DE ARMAS DE FUEGO practicada en un arma de fuego **TIPO PISTOLA CALIBRE.380” AUTO, MARCA JENNINGS MATRICULA 098765 modelo48** con su respectivo cargador metálico.

7.-OPINION TECNICA EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL RENDIDA POR EL PERITO EN LA MATERIA DE MEDICINA DOCTORA DOLORES GUZMANVICUÑA A FAVOR DE APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA , JOSE QUINTERO ROMERO (menor edad) PRESENTANDO LAS CONCLUSIONES 1.- SIN LESIONES QUE CERTIFICAR 2.- ESTADO MENTAL . NORMAL 3.- NO EBRIO

8.- ENTREVISTAS DE LOS IMPUTADOS APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA. Y A PESAR DE NEGAR LA IMPUTACION QUE EXISTE EN SU CONTRA NO APORTAN DATO DE PRUEBA ALGUNO PARA ACREDITAR SU DICHO.

9.- CON LA ENTREVISTA DE MIGUEL ANGEL CRUZ RAMOS El día 10 de noviembre del año 2014 aproximadamente a **las 21:00 horas la víctima Miguel Ángel Cruz Ramos** llego al billar denominado “los arcos” ubicado en avenida Adolfo López Mateos colonia Benito Juárez Cd. Nezahualcoyotl , Estado de México, a bordo de su vehículo automotor marca Volkswagen; tipo jetta; Color Blanco, Modelo 2007, con placas de circulación MJB-2345 del estado de México; el cual dejo estacionado frente al billar, pasadas dos horas aproximadamente (23:00 horas) entraron al billar los acusados **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA,** quien se encuentra procesado por los mismos

hechos delictuosos; así como un menor llamado **JOSE QUINTERO ROMERO**, los tres vistiendo ropas de color obscuro, **APOLINAR SE ACERCO** A LA VICTIMA Y LE PREGUNTO QUE QUIEN ERA EL PROPIETARIO DEL VEHICULO JETTA, AL RESPONDERLE LA VICTIMA QUE ÉL, DICHO SUJETO LE PIDIO QUE LE ENTREGARA LAS LLAVES DEL VEHICULO, MIENTRAS QUE EL MENOR DE EDAD ; **SACABA DE ENTRE LA CINTURA DE SU PANTALON UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCUADRA CON LA CUAL LO AMAGO AL MISMO TIEMPO QUE LE APUNTABA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN** EN EL INTERIOR DE BILLAR EN TANTO EL ACUSADO **DEMESIO SANCHEZ MORA** , SE QUEDABA EN LA ENTRADA DE DICHO ESTABLECIMIENTO CUIDANDO QUE NADIE NETRARTA NI SALIERA, AL VERSE AMENAZADA LA VICTIMA, LE ENTREGO LAS LLAVES DE SU VEHICULOAL AHORA IMPUTADO, EN ESE MOMENTO EL MENOR DE EDAD GRITO QUE **SACARAN SUS PERTENENCIAS, POR LO QUE LOS CLIENTES QUE SE ENCONTRABAN EN EL BILLAR COMENZARON A SACAR SUS PERTENENCIAS, LA VICTIMA EN LO PERSONAL ENTRGO SU CELULAR MARCA SONY ERICCCSON Y QUINIENTOS PESOS EN EFECTIVO** DESPUES DE DESAPODERARLOS DE SUS PERTENENCIAS LOS ACUSADOS **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA JUNTO CON EL MENOR** SALIERON RAPIDAMENTE A LA CALLE, Y FUERON PERSEGUIDOS POR POLICIAS

10.- **ACTA PORMENORIZADA DE LA FACTURA.** Que en fecha once de noviembre del 2014 practica el personal de actuaciones que tiene a las vista en el interior de estas oficinas una factura marcada con el numero de folio 99 expedida a través de multisoluciones aquí si SA de CV compra venta de vehículos seminuevos a favor de miguel ángel cruz ramos cuya factura acredita la propiedad del vehículo de la marca Volkswagen del tipo Jetta de color blanco, con placas de circulación MJB-2637 del estado de México, modelo 2007 con numero de motor 1234qwerty con número de serie 123456789, siendo todo lo que se observa.

11.-CON EL REGISTRO DE LA CADENA DE CUSTODIA DE OBJETOS Y ARMA DE FUEGO

12.- OPINION TECNICA EN MATERIA DE VALUACION, RENDIDA POR EL PERITO EN MATERIA DE VALUACION FRANCISCO GONZALES ESCOBAR, RESPECTO DEL VEHICULO de la marca Volkswagen del tipo Jetta de color blanco, con placas de circulación MJB-2637 del estado de México, modelo 2007 con numero de motor 1234qwerty con número de serie 123456789 AL QUE SE LE ASIGNO UN VALOE INTRINSENCO POR LA CANTIDAD \$ 61000

VIII. EL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OFRECE PARA PROBARLO;

En cuanto a los daños causados a la víctima, NO se encuentra acreditado YA que EL AUTO NO PRESENTA ALTERACION ALGUNA Y no hay elementos para acreditar una reparación del daño

IX. PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.-

2 años de prisión por lo que respecta al Artículo 289.-I. Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el salario mínimo, se impondrán de seis meses a dos años de prisión

8 años de prisión por lo que respecta al Artículo 290.- Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:

I. Cuando se cometa con violencia, se impondrán de ocho a doce años de prisión
8 años de prisión por lo que respecta al artículo 290 fracc V. Cuando se cometa el robo de un vehículo automotor se impondrán de ocho a doce años de

prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil quinientos días multa

2 años de prisión por lo que respecta al Artículo 178.- se les impondrán de dos a diez años de prisión

MULTA

50 días multa por lo que respecta al Artículo 289.- El delito de robo se sancionará en los siguientes términos:

I. Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el salario mínimo, se impondrán.....y de cincuenta a cien días multa;

Una vez el valor de lo robado por lo que respecta al Artículo 290.- Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:

I. Cuando se cometa con violencia, y de uno a tres veces el valor de lo robado sin que exceda de mil quinientos días multa.

Una vez el valor de lo robado por lo que respecta del artículo 290 fracción V.

Cuando se cometa el robo de un vehículo automotor.....y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil quinientos días multa

50 días de multa por lo que respecta al Artículo 178.-....y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, sin perjuicio de las penas que les correspondan por los delitos que cometan.

X. LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PRETENDA PRESENTAR PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.-

consistente en el oficio numero 123456789 suscrito por Lurdes Martínez Badillo jefe del departamento de identificación del instituto de servicios periciales del estado de México con la cual se acredita que el acusado APOLINAR GONZALES CAÑA

Con registro de antecedentes penales a disposición del juzgado penal de Chalco por el delito de robo con modificativa agravante de haberse cometido con violencia relacionado con la causa 16/2013de fecha 3 de enero del 2003

XI. LA SOLICITUD DE DECOMISO DE LOS BIENES ASEGURADOS solicito se le decomisen todos los bienes utilizados para cometer el delito así como todos aquellos que se hayan originado por los actos ilícitos.

XII. LA PROPUESTA DE ACUERDOS PROBATORIOS

1.-Propongo que se dé por acuerdo probatorio la propiedad del VEHICULO de la marca Volkswagen del tipo Jetta de color blanco, con placas de circulación MJB-2637 del estado de México, modelo 2007 con numero de motor 1234qwerty con número de serie.

2.- propongo que sea un acuerdo probatorio la posesión del automóvil por parte de los imputados.

XII.- FORMA DE TERMINACION ANTICIPADA: propongo se de terminación anticipada por medio de un juicio abreviado que es señalado por el artículo 185 del código nacional de procedimientos civiles.

A T E N T A M E N T E

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. OSCAR VELAZQUEZ MENDEZ

CONTESTACION A LA ACUSACION DEL MINISTERIO PÚBLICO

CARPETA ADMINISTRATIVA: **612/2014**

HECHO DELICTUOSO: **ROBO CON SU MODIFICATIVA DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA, HABER RECAIDO SOBRE UN VEHICULO AUTOMOTOR.**

CARPETA DE INVESTIGACION: **332830930635012**

ACUSADOS: **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA, JOSE QUINTERO ROMERO (menor de edad)**

ASUNTO: **SE PRESENTA CONTESTACION A LA ACUSACION DEL MINISTERIO PUBLICO**

Netzahualcóyotl, México, a 27 de febrero de 2015

JUEZ CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL

PRESENTE

LIC. **MAURO CUAPIO OLIVERA** con número de CEDULA PROFESIONAL 123456, con domicilio para oír y recibir notificaciones por estrados **macupa oli@live.com.mx** de la CARPETA ADMINISTRATIVA 612/2012, comparezco ante su Señoría para dar contestación a la acusación en base al principio de contradicción y con fundamento 340 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, presento la siguiente:

CONTESTACION A LA ACUSACION DEL MINISTERIO PUBLICO

Artículo 340. Actuación del imputado en la fase escrita de la etapa intermedia

Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la solicitud de coadyuvancia de la víctima u ofendido, el acusado o su Defensor, mediante escrito dirigido al Ministerio Público, o bien en audiencia intermedia:

I. Podrán señalar vicios formales del escrito de acusación....No obstante, la defensa tendrá la misma oportunidad en la audiencia intermedia; su señoría por el momento no encuentro vicios formales dejando reservado ese derecho para la audiencia intermedia.

II. Podrá solicitar la acumulación o separación de acusaciones, al no haber motivo o interés en separar o acumular acusaciones no hago uso de ese derecho

III. Podrá manifestarse sobre los acuerdos probatorios

Estoy de acuerdo con los acuerdos probatorios expuestos por el ministerio público

LIC. MAURO CUAPIO OLIVERA

Audiencia intermedia

1) Apertura de audiencia

Al igual que en las audiencias anteriores el auxiliar de la sala señala día y hora en que se celebra la audiencia, el delito y en contra de quien se instruye. Verifican si hay o no medios de comunicación.

2) Individualización de las partes

En seguida proceden con lo que es la individualización de las partes comenzando con el ministerio público, víctima, defensor y acusados.

3) Verificación de conocimiento de derechos constitucionales y legales

Se hace hincapié a los acusados sobre los derechos constitucionales y legales y si tienen alguna duda sobre los mismos.

4) Exposiciones respecto a la acusación

- En esta parte de la audiencia el juez le pide al ministerio publico que realice una exposición resumida del escrito de acusación la cual debe contener los puntos del artículo 335 del código nacional de procedimientos civiles, al terminar su exposición el ministerio público le
- concede la palabra a la víctima para que se manifieste en relación a lo expuesto por el ministerio público.
- el juez le concede la palabra al defensor para que se manifieste sobre la acusación y en su caso ofrecer medios de prueba

5) Resuelve sobre incidencias y excepciones

El juez les pregunta a las partes si hay incidencia o excepciones que quieran hacer valer en caso negativo o afirmativo procede a lo que es.

6) Establecimiento de acuerdos probatorios

El juez pregunta a las partes si han celebrado algún acuerdo probatorio en caso de que sea:

- negativa la respuesta el juez se cerciora que se haya cumplido con el descubrimiento probatorio
- positiva la respuesta de las partes le pregunta a la víctima si está de acuerdo o no con esa decisión

7) Cerciorarse de haberse cumplido con el descubrimiento probatorio

El juez le pregunta al ministerio publico si a la defensa le ha entregado inmediatamente todos los registros de la investigación y acceso a las evidencias

recabadas en la investigación en caso afirmativo el juez determina que el ministerio publico con el descubrimiento probatorio y le pregunta a la defensa si tiene alguna oposición y le hace las mismas preguntas al defensor y determina preguntando de igual manera al si el ministerio publico tiene alguna oposición.

8) Exclusión de medios de prueba

El juez checa los medios de prueba ofrecidos por las partes y determina si esos medios de prueba son sobreabundantes, impertinente e innecesarias.

9) Derecho de uso de la palabra a los acusados o su defensa

Le pregunta a los acusados si tienen algo que comunicarle al juez pidiéndoles que lo consulten con su defensor, y entonces dirán lo que a su derecho convenga o le dirán al juez que no tienen nada que decir.

10) Dictado del auto de apertura a juicio y cierre de audiencia

- Se ordena la apertura del juicio oral ante qué tribunal y en qué lugar y fecha y les notifica a las partes.
- El juez expresa los hechos constitutivos del delito, las acusaciones, circunstancia modificatorias de la responsabilidad penal o menciona si existen o no circunstancias atenuantes, la petición del ministerio publico de las penas y multas a las que se haría acreedor el imputado, los acuerdos probatorios a las que llegaron las partes, los medios probatorios que van a desahogar las partes y si hay a que notificar judicialmente a alguien.
- Y se le manda la resolución al director del centro de reinserción social
- Se hace la transcripción de la resolución y pregunta a las partes si tienen alguna otra solicitud y se levanta la audiencia.

Audiencia de juicio oral

Apertura de audiencia

Auxiliar de sala: Siendo las 9:00 horas del día 29 de febrero del año 2015 nos encontramos constituidos en la sala para celebrar la audiencia de juicio oral dentro de la causa penal 612/2014 que se instruye en contra de **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS y DEMESIO SANCHEZ MORA** por los delitos de **robo y delincuencia organizada**. Se solicita a los asistentes, en términos del artículo 58 del Código Nacional de Procedimientos Penales, permanecerán esta sala de manera respetuosa y en silencio. Se les recuerda que se encuentra estrictamente prohibido introducir equipos o instrumentos que permitan grabar imágenes de video, sonidos o gráficas; tampoco deberán introducir armas ni adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo, contrario al decoro, ni alterar o afectar el desarrollo de la audiencia. En caso de hacerlo se aplicará alguna de las medidas previstas en el artículo 355 del citado código, que pueden consistir desde el apercibimiento hasta el arresto por treinta y seis horas.

Por último solicito a los asistentes ponerse de pie para recibir al juez MICHEL ANTONIO MATIAS quien presidirá la audiencia.

Asistente: *De pie.*

El juez y los miembros del tribunal ingresan a la sala.

Juez presidente: Tomen asiento por favor.

Asistentes toman asiento

Siendo el día 29 del mes de FEBRERO del año 2015, a las 9:00 horas, este órgano jurisdiccional procede a llevar a cabo la audiencia de juicio oral con fundamento en el artículo 391 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dentro de la causa penal indicada por el auxiliar de sala.

Se advierte a los presentes sobre la importancia de lo que acontecerá en esta audiencia en la que se determinará la inocencia o culpabilidad de los señores **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS y DEMESIO SANCHEZ MORA** por los delitos de ROBO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA que le acusa el Ministerio Público. Por ello le solicito a los Acusados que ponga mucha atención a todo lo que suceda en este juicio, y le informo que tiene el derecho de consultar a su defensor en cualquier momento, mientras no perturbe el orden de la audiencia.

Le pregunto ahora al auxiliar de sala: ¿Se encuentran presentes en esta audiencia periodistas o medios de comunicación?

Auxiliar de sala: No, señor juez, no se encuentran periodistas o medios de comunicación en esta audiencia.

2) Individualización de las partes

Juez presidente: Una vez abierta la audiencia, procederemos con la etapa de individualización.

Se inicia con el Ministerio Público, víctima , defensor e Acusados. Tiene la voz el Ministerio Público.

Ministerio Público: LIC. **OSCAR VELAZQUEZ MENDEZ**, con datos previamente registrados en este órgano jurisdiccional.

Juez presidente: Tiene la voz la víctima.

Víctima u ofendido: **MIGUEL ANGEL CRUZ RAMOS** con datos previamente registrados en este órgano jurisdiccional.

Juez presidente: Tiene la voz el defensor de los Acusados.

Defensor: Licenciado MAURO CUAPIO OLIVERA, con datos previamente registrados en este órgano jurisdiccional.

Juez presidente: Tiene la voz los Acusados

Acusados: **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS y DEMESIO SANCHEZ MORA**, con datos previamente registrados en este órgano jurisdiccional.

3) Verificación de conocimiento de derechos constitucionales y legales

Juez presidente Señores **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS y DEMESIO SANCHEZ MORA** en etapas previas a esta audiencia ya se le han informado sus derechos constitucionales y legales que le asisten, ¿tiene alguna duda sobre los derechos que le reconocen en este momento procesal?

Acusados: No, señor juez, no tengo duda

Juez presidente: A continuación le pregunto a la víctima, señor MIGUEL ANGEL CRUZ RAMOS:

¿Tiene alguna duda sobre los derechos constitucionales y legales que le asisten en este momento procesal?

Víctima u ofendido: No, señor juez, no tengo duda.

4) Verificación de los asistentes y de la existencia de las cosas que deban exhibirse en la audiencia

Juez presidente: En términos de lo dispuesto por el artículo 391 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este órgano jurisdiccional procede a verificar la presencia de los testigos, peritos o intérpretes que deban participar en el debate, así como la existencia de las cosas que deban exhibirse en él.

Le pregunto al Ministerio Público: ¿Están presentes sus testigos y/o peritos y/o intérpretes, y cuentan con las cosas que exhibirán en la audiencia?

Ministerio Público: Sí, señor juez. Se encuentran los siguientes testigos y/o peritos: **LOS POLICIAS REMITENTES ISRAEL RODRIGUEZ CASTILLO, PERITO EN MATERIA DE VALUACION FRANCISCO GONZALES ESCOBAR,** y las cosas que se exhibirán en audiencia son las siguientes: **ARMA DE FUEGO, una cartera negra con una credencial del IFE a nombre de APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, un celular de marca Nokia azul 3.- una cartera color miel con tarjetas de presentación, un teléfono marca Samsung y un teléfono marca Sony Ericsson.**

Juez presidente: ¿Están presentes los testigos y/o peritos y/o intérpretes ofrecidos por la defensa? ¿Cuentan con las cosas que exhibirán en la audiencia?

Defensor: SON LOS MISMOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SEÑALO EL MINISTERIO PUBLICO

Juez presidente: Solicito a los testigos se identifiquen poniéndose de pie.
SE IDENTIFICAN.

Juez presidente: Señores testigos, con fundamento en el artículo 371 del código adjetivo en la materia se les advierte que durante el desarrollo de la audiencia no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurra en la audiencia, por lo que permanecerán en una sala distinta a esta y serán llamados en su oportunidad para rendir su declaración ¿han entendido?

Testigos: Sí, señor juez.

Juez presidente: Se instruye al auxiliar de la sala para que acompañe a los testigos a la diversa donde permanecerán hasta ser llamados a rendir su

declaración, así como para que ponga en resguardo de este órgano jurisdiccional las cosas que se exhibirán durante la audiencia.

Habiendo quedado legalmente constituido el órgano jurisdiccional, presentes las partes, los testigos y peritos que deban participar en el debate y la existencia de las cosas que se exhibirán en él, se declara abierta la presente audiencia de juicio oral.

5) Establecimiento de las acusaciones y los acuerdos probatorios

Juez presidente: Los hechos que fueron materia de la acusación por parte del Ministerio Público contenida en el auto de apertura de juicio oral y que deberán ser debatidos en esta audiencia son los siguientes:

HECHOS: El día 10 de noviembre del año 2014 aproximadamente a **las 21:00**

horas la víctima Miguel Ángel Cruz Ramos llegó al billar denominado “los arcos” ubicado en avenida Adolfo López Mateos colonia Benito Juárez Cd. Nezahualcoyotl , Estado de México, a bordo de su vehículo automotor marca Volkswagen; tipo jetta; Color Blanco, Modelo 2007, con placas de circulación MJB-2345 del estado de México; el cual dejó estacionado frente al billar, pasadas dos horas aproximadamente (23:00 horas) entraron al billar los acusados **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA**, quien se encuentra procesado por los mismos hechos delictuosos; así como un menor llamado **JOSE QUINTERO ROMERO**, **los tres vistiendo ropas de color obscuro, APOLINAR SE ACERCO A LA VICTIMA Y LE PREGUNTO QUE QUIEN ERA EL PROPIETARIO DEL VEHICULO JETTA, AL RESPONDERLE LA VICTIMA QUE ÉL, DICHO SUJETO LE PIDIO QUE LE ENTREGARA LAS LLAVES DEL VEHICULO, MIENTRAS QUE EL MENOR DE EDAD ; SACABA DE ENTRE LA CINTURA DE SU PANTALON UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCUADRA CON LA CUAL LO AMAGO AL MISMO TIEMPO QUE LE APUNTABA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL INTERIOR DE BILLAR EN TANTO EL ACUSADO DEMESIO SANCHEZ MORA , SE QUEDABA EN LA ENTRADA DE DICHO ESTABLECIMIENTO CUIDANDO QUE NADIE NETRARTA NI SALIERA, AL VERSE AMENAZADA LA VICTIMA, LE ENTREGO LAS LLAVES DE SU VEHICULOAL AHORA IMPUTADO, EN ESE MOMENTO EL MENOR DE EDAD GRITO QUE SACARAN SUS PERTENENCIAS, POR LO QUE LOS**

CLIENTES QUE SE ENCONTRABAN EN EL BILLAR COMENZARON A SACAR SUS PERTENENCIAS, LA VICTIMA EN LO PERSONAL ENTREGO SU CELULAR MARCA SONY ERICSSON Y QUINIENTOS PESOS EN EFECTIVO DESPUES DE DESAPODERARLOS DE SUS PERTENENCIAS LOS ACUSADOS APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA JUNTO CON EL MENOR SALIERON RAPIDAMENTE A LA CALLE Así mismos que durante sus entrevistas, los acusados APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA, JOSE QUINTERO ROMERO DEBIDAMENTE ASISTIDOS POR SU DEFENSOR REFIEREN QUE EL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 SE REUNIERON POR LA NOCHE APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA , JOSE QUINTERO ROMERO Y UNA VEZ QUE SE APODERARON DEL OTRO VEHICULO AUTOMOTOR APOLINAR RECIBIO UNALLAMADA DE UN SUJETO APODADO “EL BOLILLO” QUIEN LE INDICO QUE PARA EL OTRO VEHICULO QUE TENDRIAN QUE ROBAR, TENIAN QUE IR A LA AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS POR LO QUE TODOS SE TRASLADARON A DICHO LUGAR EN DONDE A LAS AFUERAS DE DICHO LUGAR EN DONDE A LAS AFUERAS DE UN BILLAR SE ENCONTRABA ESTACIONADO UN JETTA COLOR POR LO QUE EL MENOR DE EDAD, APOLINAR GONZALEZ CAÑAS Y DEMESIO SANCHEZ MORA, EJECUTANDO EL ROBO, ENTRARON AL BILLAR Y SALIERON MINUTOS DESPUES PARA ABRIR EL JETTA Y SUBIRSE DE IMEDIATO AL VEHICULO TIPO JETTA POR LO QUE CIRCULARON LOS TRES CARROS CON DIRECCION A LA AVENIDA NEZAHUALCOYOTL LLEGANDO A LA COLONIA LAS VIRGENES PARA ENFRIAR LOS CARROS Y ESPERAR INSTRUCCIONES Y VER QUE OTRO CARRO SE ROBARIAN.

La clasificación jurídica que se le ha dado a dicho hecho es de robo con agravante de haberse cometido con violencia y delincuencia organizada en términos de lo que dispone el artículo 290 y 178, todos del código penal del estado de México cometido en agravio de Miguel Ángel Cruz Ramos

El grado de intervención que se le atribuye al acusado es de autor material en términos del artículo 11 del código penal vigente.

Asimismo, se hace saber que el acuerdo probatorio al que llegaron las partes en la audiencia intermedia celebrada el día 15 de febrero ante el juez de control del distrito judicial de nezahualcoyotl consiste en tener por probado

1.-la propiedad del VEHICULO de la marca Volkswagen del tipo Jetta de color blanco, con placas de circulación MJB-2637 del estado de México, modelo 2007 con numero de motor 1234qwerty con número de serie.

2.- la posesión del automóvil por parte de los imputados. Por lo cual tales hechos no podrán ser discutidos en el presente juicio.

6) Alegatos de apertura

Juez presidente: Una vez abierto el debate, se concede la palabra al Ministerio Público para que exponga de manera concreta sus alegatos de apertura.

Ministerio Público

LA DELINCUENCIA ORGANIZADA HACE UNA MAS DE SUS MALDADES.
Su señoría yo le voy a demostrar que los ahora imputados cometieron el delito de robo y delincuencia organizada en esta audiencia
Los hechos ocurrieron la noche del 10 de noviembre del 2014 día en q la víctima salió a distraerse y los acusados que se dedican a robar autos lo desahogaron de sus pertenencias con lujo de violencia llevándose con ellos el automóvil prueba de ello es la persecución realizada y puesta a disposición de los policías remitentes y que se confirma con la entrevista de la victima siendo así como ellos operan de manera normal para tener un beneficio económico y lo hacen su modo de vida

Juez presidente: Tiene el uso de la voz la defensa de los Acusados para los mismos efectos.

Defensor: VICTIMA TRAMPOSA

La víctima le prestó a mis clientes el auto para que se fueran a dar una vuelta por que se suponían eran amigos pero el aprovechó esa acción para acusarlos de robo por que les tiene envidia de que ellos si tienen amigas y novias y el no cree que es justo que por las pasiones humanas sean castigadas dos personas inocentes, y lo voy a comprobar con las entrevistas de la víctima y de los acusados.

7) Desahogo de medios de prueba

Juez presidente: Antes de proceder al desahogo de los medios de prueba aportados por las partes, se hace del conocimiento de los Acusados que conforme a los artículos 377 y 378 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene derecho a declarar en cualquier momento durante la audiencia, si decide no hacerlo, ninguna declaración previa que haya rendido podrá ser incorporada a éste juicio como prueba, ni se podrán utilizar bajo ningún concepto. ¿Comprendió estos derechos?

Acusados: Sí, señor juez.

Juez presidente: Recibiremos los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público. Se le concede el uso de la voz al Ministerio Público para tales efectos.

Ministerio Público: *su señoría permítame llamar la víctima, señor Miguel ángel Cruz Ramos ¿me podría decir que fue lo que paso el día de los hechos?*

MIGUEL ANGUEL CRUZ RAMOS: *El día 10 de noviembre del año 2014 aproximadamente a las 21:00 horas I llegue al billar denominado "los arcos" ubicado en avenida Adolfo López Mateos colonia Benito Juárez Cd. Netzahualcóyotl , Estado de México, a bordo de su vehículo automotor marca Volkswagen; tipo jetta; Color Blanco, Modelo 2007, con placas de circulación MJB-2345 del estado de México; el cual dejo estacionado frente al billar, pasadas dos horas aproximadamente (21:00 horas) entraron al billar los acusados **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA**, quien se encuentra procesado por los mismos hechos delictuosos; así como un menor llamado **JOSE QUINTERO ROMERO**, los tres vistiendo ropas de color obscuro, **APOLINAR SE ACERCO A LA VICTIMA Y LE PREGUNTO QUE QUIEN ERA EL PROPIETARIO DEL VEHICULO JETTA, AL RESPONDERLE LA VICTIMA QUE ÉL, DICHO SUJETO LE PIDIO QUE LE ENTREGARA LAS LLAVES DEL VEHICULO, MIENTRAS QUE EL MENOR DE EDAD ; SACABA DE ENTRE LA CINTURA DE SU PANTALON UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCUADRA CON LA CUAL LO AMAGO AL MISMO TIEMPO QUE LE APUNTABA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL INTERIOR DE BILLAR EN TANTO EL ACUSADO DEMESIO SANCHEZ MORA , SE QUEDABA EN LA ENTRADA DE DICHO ESTABLECIMIENTO CUIDANDO QUE NADIE ENTRARA NI SALIERA, AL VERSE AMENAZADA LA VICTIMA, LE ENTREGO LAS LLAVES DE SU VEHICULO AL AHORA IMPUTADO, EN ESE MOMENTO EL MENOR DE EDAD SACO UNA PISTOLA Y LES APUMTO PARA QUE LES DIERAN LAS LLAVES DE AUTOMOVIL AL OBTENERLAS LOS ACUSADOS APOLINAR GONZALEZ CAÑAS, DEMESIO SANCHEZ MORA JUNTO CON EL MENOR SALIERON RAPIDAMENTE A LA CALLE, DONDE ME AUXILIARON LOS POLICIAS PARA DETENERLOS.***

MINISTERIO PÚBLICO: ¿Y EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRAN LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE PUEDE IDENTIFICARLAS A PRIMERA VISTA? ¿ESTAN EN ESTA SALA Y PUEDE SEÑALARLOS?

MIGUEL ANGEL CRUZ RAMOS: SI SE ENCUENTRAN Y LAS ESTOY VIENDO SE ENCUENTRAN EN LA BURBUJA.

MINISTERIO PÚBLICO: ¿SON CONOCIDOS?

MIGUEL ANGEL CRUZ RAMOS: NO NUNCA LOS HABIA VISTO HASTA EL DIA QUE SE LLEVARON MI AUTOMOVIL.

MINISTERIO PÚBLICO: ES CUANTO SU SEÑORIA

JUEZ: QUIERE CONTRAINTERROGAR LA DEFENSA

DEFENSA: NO SU SEÑORIA

MINISTERIO PÚBLICO: ¿RECONOCE USTED ESTA ARMA?

MIGUEL ÁNGEL CRUZ RAMOS: SI ES EL ARMA CON LA QUE ME AGREDIERON

MINISTERIO PÚBLICO: ES CUANTO SU SEÑORÍA. SU SEÑORÍA PERMÍTAME LLAMAR AL PERITO VALUADOR

JUEZ: POR FAVOR AUXILIAR TRAIGA AL PERITO VALUADOR

MINISTERIO PÚBLICO: ¿DÍGAME USTED CUÁNTO TIEMPO LLEVA REALIZANDO PERITAJES PARA LA PROCURADURÍA?

PERITO VALUADOR: APROXIMADAMENTE 15 AÑOS.

MINISTERIO PÚBLICO: CUENTA USTED CON CÉDULA PROFESIONAL O ES TÉCNICO.

PERITO VALUADOR: SOY LICENCIADO EN INGENIERÍA MECÁNICA.

MINISTERIO PÚBLICO: ME PODRÍA DECIR DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA ¿CUÁL ES EL VALOR DEL AUTOMÓVIL?

PERITO VALUADOR: 61,000.00

MINISTERIO PÚBLICO: GRACIAS, ES CUANTO SU SEÑORÍA.

JUEZ: ¿DESEA CONTRAINTERROGAR LA DEFENSA?

DEFENSA: NO, SU SEÑORÍA.

JUEZ: MINISTERIO PÚBLICO, TIENE LA PALABRA

MINISTERIO PÚBLICO: SU SEÑORÍA, PERMÍTAME LLAMAR AL CIUDADANO POLICÍA REMITENTE ISRAEL RODRIGUEZ CASTILLO.

JUEZ: AUXILIAR DE SALA, POR FAVOR LLAME AL POLICÍA REMITENTE ISRAEL RODRIGUEZ CASTILLO

(PASA EL POLICÍA REMITENTE).

MINISTERIO PÚBLICO: ¿ME PODRÍA DECIR QUÉ PASÓ EL DÍA DE LOS HECHOS?

ISRAEL RODRIGUEZ CASTILLO: NOSOTROS OBSERVAMOS QUE SALIAN DEL BILLAR TRES SUJETOS Y SALIERON CORRIENDO ABRIERON EL JETTA Y ARRANCARON COMO LOCOS PERO TRAS DE ELLOS SALIO EL SEÑOR MIGUEL ANGEL CRUZ RAMOS Y NOS PIDIO APOYO YA QUE LE HABIAN ROBADO SU CARRO LOS PERSEGUIMOS SIN PERDERLOS DE VISTA Y MAS ADELANTE LOS ALCANZAMOS LES DIMOS UN CERRON CON LA CAMIONETA Y DESENDIMOS RAPIDAMENTE PARA DETENERLS LOS REVISAMOS Y PUSIMOS A DISPOSICION A LAS TRES PERSONAS EN EL MINISTERIO PUBLICO DE LA PERLA.

MINISTERIO PÚBLICO: Y ESTÁN AQUÍ LAS PERSONAS QUE DETUVIERON, INDIQUE EN DONDE.

ISRAEL RODRIGUEZ CASTILLO: SÍ, SON LOS QUE ESTAN EN LA BURBUJA.

MINISTERIO PÚBLICO: ¿IDENTIFICA LOS OBJETOS QUE SE ENCUENTRAN SOBRE LA MESA?

ISRAEL RODRIGUEZ CASTILLO: SÍ, SON LOS OBJETOS QUE LE QUITAMOS A LOS IMPUTADOS.

MINISTERIO PÚBLICO: ES CUANTO SU SEÑORÍA.

JUEZ: ¿DESEA CONTRAINTERROGAR LA DEFENSA?

DEFENSA: NO, SU SEÑORÍA.

JUEZ: SIGA MINISTERIO PÚBLICO

MINISTERIO PÚBLICO: SÍ SU SEÑORÍA, PERMÍTAME LLAMAR AL IMPUTADO DEMESIO SÁNCHEZ MORA.

JUEZ: AUXILIAR DE SALA, POR FAVOR TRAIGA AL IMPUTADO DEMESIO SÁNCHEZ MORA

MINISTERIO PÚBLICO: DÍGAME SEÑOR, ¿QUÉ PASÓ EL DÍA DE LOS HECHOS?

DEMESIO SÁNCHEZ MORA: ESTABAMOS TOMANDO CON MI SUPUESTO AMIGO MIGUEL ÁNGEL CRUZ RAMOS Y PUES AGARRÓ Y ME DIJO QUE FUERA POR UN POMO Y ME DIO LAS LLAVES DEL CARRO Y LE DIJE A APOLINAR Y A EL CHAVO QUE ME ACOMPAÑARAN Y NOSOTROS IBAMOS BIEN TRANQUILOS, NOS SUBIMOS AL CARRO Y EN ESO SUENA LA SIRENA PERO PUES NO HICIMOS CASO, NO HABÍA PASADO NADA Y NOS ARRANCAMOS Y VEMOS QUE EMPIEZA A GRITAR MIGUEL ÁNGEL CRUZ RAMOS Y LOS POLICÍAS NOS EMPIEZAN A SEGUIR, NOS ALCANZAN DANDONOS UN CERRÓN Y NOS PARAMOS, NOS BAJAN DEL AUTO, NOS BOLSEAN Y NOS REMITEN A LA PERLA DONDE NOS ENTERAMOS QUE MIGUEL ANGEL CRUZ RAMOS NOS HABÍA DENUNCIADO POR ROBO.

MINISTERIO PÚBLICO: Y, DÍGAME ENTONCES ¿POR QUÉ TRAÍAN UN ARMA DE FUEGO?

DEMESIO SÁNCHEZ MORA: PORQUE ASÍ NOS SENTÍAMOS SEGUROS.

MINISTERIO PÚBLICO: ES CUANTO SU SEÑORÍA.

JUEZ: ¿DESEA CONTAR/INTERROGAR LA DEFENSA?

DEFENSA: SÍ, SU SEÑORÍA. QUE ME DIGA DEMESIO SÁNCHEZ MORA DESDE CUANDO CONOCE AL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CRUZ RAMOS

DEMESIO SÁNCHEZ MORA: SOMOS AMIGOS DESDE QUE ÉRAMOS NIÑOS

DEFENSA: QUE ME DIGA EL SEÑOR DEMESIO SÁNCHEZ MORA CÓMO CONOCIÓ A MIGUEL ÁNGEL CRUZ RAMOS

DEMESIO SÁNCHEZ MORA: PORQUE ÉRAMOS VECINOS.

DEFENSA: ME PODRÍA DECIR ENTONCES EL NOMBRE DE SUS FAMILIARES.

DEMESIO SÁNCHEZ MORA: SÍ, SU MAMÁ ES ROSITA, SU PAPÁ ES MIGUEL Y TIENE DOS HERMANAS: LUZ Y BERENICE.

DEFENSA: ES CUANTO SU SEÑORÍA.

JUEZ: MINISTERIO PÚBLICO ¿ALGO MÁS?

MINISTERIO PÚBLICO: SÍ SU SEÑORÍA DESEO CONTINUAR CON EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS. PODRÍA LLAMAR AL IMPUTADO APOLINAR

JUEZ: AUXILIAR DE SALA, POR FAVOR TRAIGA AL IMPUTADO APOLINAR (ENTRA APOLINAR)

MINISTERIO PÚBLICO: ¿ME PODRÍA DECIR QUÉ PASÓ EL DÍA DE LOS HECHOS?

APOLINAR: PUES LA VERDAD NOS ROBAMOS EL CARRO DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CRUZ RAMOS NOSOTROS A ESO NOS DEDICAMOS SOMOS MUCHOS QUE NOS PONEMOS DE ACUERDO, EL JEFE NOS MANDA ROBAR Y EL NOS INDICA DONDE Y COMO ROBARLOS PARA VENDERLOS EN PARTES O ENTEROS, NOSOTROS NADAMAS SOMOS LOS GATOS EL JEFE NOS DIO LOS DATOS DEL JETTA Y NOS DIJO QUE FUERAMOS POR EL

MINISTERIO PÚBLICO: ¿PODRÍA DECIRME COMO SE LO ROBARON?

APOLINAR: PUES LLEGAMOS AL BILLAR Y NOS METIMOS, PREGUNTE QUIEN ERA EL DUEÑO DEL CARRO QUE ESTABA AFUERA Y ME CONTESTÓ EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CRUZ RAMOS QUE ERA DE ÉL Y EL MENOR DE EDAD LE SACÓ LA PISTOLA Y PUES LE SACAMOS SUS LLAVES, ESTABA MI COMPAÑERO DEMESIO SÁNCHEZ MORA CUIDANDO Y ECHANDONOS AGUAS NOS ECHAMOS A CORRER Y NOS SUBIMOS AL CARRO PERO NOS ALCANZÓ LA PATRULLA Y NOS LLEVARON A LA PERLA.

MINISTERIO PÚBLICO: GRACIAS APOLINAR, ES CUANTO SU SEÑORÍA.

JUEZ: DESEA CONTRAINTERROGAR DEFENSOR.

DEFENSOR. NO SU SEÑORÍA.

JUEZ: ¿ALGUNA PRUEBA MÁS QUE DESAHOGAR MINISTERIO PÚBLICO?
MINISTERIO PÚBLICO: NO SU SEÑORÍA SON TODO MIS MEDIOS DE PRUEBA.

Juez presidente: Recibiremos los medios de prueba ofrecidos por la defensa. Se le concede el uso al defensor.

Defensor: NO APORTE MEDIOS DE PRUEBA

8) Alegatos de clausura

Juez presidente: Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas para esta audiencia de debate de juicio oral, se otorga la palabra al Ministerio Público para que exponga sus alegatos de clausura.

Ministerio Público: señor juez queda demostrado que ellos pertenecen a la delincuencia organizada en base a lo desahogado en la audiencia. Y así mismo son responsables del delito de robo con violencia de un vehículo auto motor ya que ese es su modo de vida y están organizados queda demostrado de manera notable con la declaración del imputado Apolinar Gonzales Caña así mismo la declaración de la víctima y del policía remitente todo concuerda señoría son culpables

Juez presidente: Se le otorga el uso de la voz a la defensa para los mismos efectos.

Defensor: como observo su señoría si se conocen está comprobado con la declaración del imputado Demecio Sánchez mora por lo tanto es falso lo que ellos intentan probar el ministerio público es a todas luces

9) Derecho de uso de la palabra a los Acusados o su defensa

Juez presidente: *Dirigiéndose a los Acusados.* Señores **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS y DEMESIO SANCHEZ MORA** términos del artículo 66 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la ley le concede la oportunidad de hacer uso de la palabra a usted o a su defensor. ¿Hay algo que quieran comunicarle a este órgano jurisdiccional?
Consúltelo con su defensor.

Acusados o Defensor: nada más que decir su señoría

10) Cierre del debate

Juez presidente: Una vez escuchadas las partes y desahogados los medios de prueba, habiéndose concedido la oportunidad de expresarse al acusado, este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto en el artículo 399 del código adjetivo en la materia, declara cerrado el debate.

Este órgano jurisdiccional se retirará a deliberar en forma privada, continua y asilada hasta emitir el fallo correspondiente, por lo que se ordena un receso que no excederá de 24 horas.

Las partes serán convocadas, oportunamente, para la reanudación de la audiencia de manera oral o por cualquier otro medio.

Se cierra el debate

11) Emisión del fallo y cierre de audiencia

Auxiliar de sala: Siendo las 13 horas del día 29 de febrero del año 2015 nos encontramos constituidos en la sala para reanudar la audiencia de juicio oral dentro de la causa penal 612/2014 se solicita a los asistentes ponerse de pie para recibir *el juez los miembros del tribunal*.

Asistentes: *De pie.*

Juez presidente: Tomen asiento por favor.

Asistentes toman asiento

Se reanuda la audiencia de juicio oral con fundamento en el artículo 400 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dentro de la causa penal indicada por el auxiliar de sala. Cedo el uso de la voz a ERICK MATIAS ISIDRO juez relator, quien, en términos de lo dispuesto en el artículo 401 del referido código comunicará el fallo respectivo.

12) Sentencia condenatoria

Juez relator: Muchas gracias Juez presidente, habiendo valorado la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate y escuchado a las partes y deliberado en forma privada, continua y aislada, conforme al artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por unanimidad se CONDENA a **APOLINAR GONZALEZ CAÑAS y DEMESIO SANCHEZ MORA** por la acusación hecha por el Ministerio Público en su contra dentro de la causa penal 612/2104 por el delito de ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR CON VIOLENCIA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA en perjuicio de MIGUEL ANGEL CRUZ RAMOS, toda vez que los hechos narrados y las pruebas desahogadas en juicio han llevado a la convicción, más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que se siguió el juicio, toda vez que de lo actuado en audiencia se desprende que los hechos que se les imputa son ciertos toda vez que no queda lugar a duda de la comisión y participación de los delitos de robo de vehículo automotor con violencia y delincuencia organizada

En términos del artículo 401 del referido código, se fija el día 4 de marzo a las 12:00 horas, para la celebración de la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, en la cual se resolverá sobre la sanción a imponer al sentenciado y sobre la reparación del daño causado a la víctima u ofendido, asimismo, se fijarán las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la pena de prisión o sobre su suspensión.

En términos del artículo 67 del código mencionado, se ordena se transcriba la presente resolución.

Todos los intervinientes quedan debidamente notificados con fundamento en el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

¿Alguna otra solicitud?

Ministerio publico: No su señoría.

Defensa: no su señoría

Se levanta la audiencia

CONCLUSIONES

1. Como se puede observar la carpeta de investigación contiene elementos parecidos a la averiguación previa del sistema inquisitorio sin embargo solo es la recopilación de todos los medios de prueba que van a ser presentados en las audiencias el hecho de que consten en la carpeta de investigación no quiere decir que sean ciertos ya que por medio del principio de contradicción la defensa también puede aportar pruebas para darle al imputado una defensa técnica adecuada.
2. Las audiencias orales permiten que todas las partes en el proceso estén presentes durante el desarrollo de las audiencias, con especial énfasis en la presencia indelegable del juez. Esto a fin de que todos tengan conocimiento directo de las pruebas recabadas y la misma oportunidad de defenderlas o contradecirlas durante las audiencias de manera pública y sin interrupciones. ya que es un procedimiento ágil y transparente que facilita el balance entre el acusado y el ofendido, y asegura el respeto a sus derechos humanos.
3. El motor principal del sistema acusatorio son las Audiencias Orales, donde con la intermediación de los 4 intervinientes, y la necesaria presencia del imputado, para que conozca su causa, su estado, observe el actuar del Tribunal, del Fiscal y su Defensor, y se traten lo más prontamente posible el caso, tramitando los criterios de oportunidad, con pronta resolución, o se fije fecha para que tenga lugar la Audiencia de juicio oral así se lleva a cabo la concentración de actos procesales, se refiere a que durante la audiencia se llevan a cabo la mayor cantidad de actos procesales posibles, evitando la burocratización, la postergación y delegación de simples actividades.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Código Penal del Estado de México